



ciadh
Centro de Investigación
Aplicada en Derechos Humanos

Informe especial

sobre el derecho humano a defender
derechos humanos en la ciudad de México

▶ 2011



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
Santiago Corcuera Cabezut
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Ernesto López Portillo Vargas
Nashieli Ramírez Hernández
Carlos Ríos Espinosa
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera Luis Jiménez Bueno
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas
José Antonio Guevara Bermúdez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Hugo Morales Galván
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Instituciones de Derechos Humanos Leonardo Mier Bueno
Relatorías Gerardo Sauri Suárez
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho



ciadh
Centro de Investigación
Aplicada en Derechos Humanos

Informe especial

sobre el derecho humano a defender
derechos humanos en la ciudad de México

▶ 2011



COORDINACIÓN GENERAL: Alejandro Cerezo Contreras, Jesús Cruz Villegas, Maribel Luna Martínez, Ana Luisa Nerio Monroy, Mónica Ramírez García, Gerardo Sauri Suárez y Gabriel Soto Climent.

COORDINACIÓN DE CONTENIDO: Gabriel Soto Climent.

INVESTIGACIÓN: Alejandro Cerezo Contreras (ACUDEH), Maribel Luna Martínez (Católicas por el Derecho a Decidir), Mario Solórzano Betancourt y María Sirvent Bravo Ahuja (Documenta), Gabriel Soto Climent (CDHDF), Ana Luisa Nerio Monroy y Angélica Gay Arellano (Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C.).

FOTOGRAFÍAS: Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C.; y Joaquín J. Abdiel, Sonia Blanquel Díaz y Antonio Vázquez Hernández (CDHDF).

Primera edición, 2011

D. R. © 2011, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-59-9

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Impreso en México

Printed in Mexico

CONTENIDO

Presentación	5
Introducción	7
i. Conceptos básicos	9
A. El derecho humano a defender derechos humanos	11
B. Personas defensoras de los derechos humanos	12
ii. Marco contextual del derecho humano a defender derechos humanos	15
A. Derechos humanos en México	17
B. Sistema económico	17
C. Pobreza multidimensional	18
D. Inseguridad y militarización de la seguridad pública	19
E. Sistema de justicia e impunidad	20
F. Defensoras de derechos humanos	21
G. Declaraciones públicas de autoridades que desprestigian el ejercicio del derecho a defender derechos humanos	22
H. Manifestaciones públicas de personas	24
iii. Marco obligacional del derecho humano a defender derechos humanos	25
A. Tratados internacionales	27
B. Obligaciones adquiridas por el Estado mexicano	30
1. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	30
2. Observaciones con motivo del Examen Periódico Universal	31
3. Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos	32
4. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	33
C. Gobierno federal: marco programático y estructuras	33
1. Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012	33
2. Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos	34
D. Estructuras federales	36
1. Unidad para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos (UPDDH)	36
2. Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales (UAOS)	38
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	38
E. Distrito Federal: marco programático y estructuras	39
1. Marco programático de política pública en el Distrito Federal	39
2. Estructuras en el Distrito Federal	39
iv. Agresiones a personas defensoras de derechos humanos	45
A. Agresiones en todo el país	47
B. Agresiones documentadas en el Distrito Federal	48
1. Agresiones documentadas por la Fiscalía Especial de la PGJDF	48

2. Agresiones documentadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal .	49
3. Agresiones documentadas por otros medios.	49
C. Quejas y acciones de la CDHDF	50
1. Quejas interpuestas ante la CDHDF en relación con presuntas violaciones a personas defensoras de los derechos humanos	50
2. Quejas por narración de hechos.	55
3. Recomendaciones realizadas por la CDHDF.	58
4. Conciliaciones realizadas por la CDHDF y OSC	58
5. Medidas cautelares requeridas por la CDHDF	59
v. Manifestaciones públicas en el Distrito Federal	61
A. Protocolos de atención a las manifestaciones	64
B. Modelos de comportamiento social	65
C. Zonas de manifestación	66
D. Protocolos por modelo de comportamiento social	66
1. A-4	66
2. A-3	67
3. A-2	68
4. A-1	68
vi. Recomendaciones	69
Anexos	75
1. El derecho a defender derechos humanos, desde la cotidianidad	77
2. Cuestionario para diagnosticar la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Distrito Federal	84
Bibliografía.	87

Presentación

Por muchas razones innegables podemos afirmar que, como señaló Norberto Bobbio, vivimos en una *edad de los derechos*, cuya principal característica es evaluar la calidad democrática de una sociedad por la manera en que garantizan, se promueven y se defienden los derechos humanos de todas las personas, particularmente de aquellas quienes se incluyen en grupos con historiales amplios de exclusión y de negación del reconocimiento. Hoy son cada vez más las sociedades que han institucionalizado, por ejemplo, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres o los relativos a la extensión de derechos civiles para la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTI), y en dichas sociedades estos logros se han traducido en seguridad y en calidad de vida para estas personas.

No obstante, estas conquistas que podrían parecer un producto exclusivo de la actividad legislativa o de la voluntad política tienen un origen eminentemente ciudadano: es la acción de la sociedad civil, exigiendo el reconocimiento de derechos antes negados u otorgados parcialmente hacia ciertos colectivos, la que ha generado la inclusión gradual de los grupos históricamente discriminados. La erosión de los estándares legales y culturales tradicionales –patriarcales, misóginos, homófobos, racistas, entre otros– es producto de la incursión en el espacio público de las personas que, hablando en primera persona o tomando como propia una afectación a derechos que han conocido de manera cercana, asumen conscientemente –y muchas veces a contracorriente de la visión socialmente extendida– la tarea de defender derechos humanos.

Es así que no podríamos pensar en el éxito de la causa de los derechos civiles de las personas afrodescendientes sin el liderazgo de Martin Luther King Jr., por ejemplo, o en la visibilidad de las comunidad LGBTI como factor de cambio político sin la acción valerosa de Harvey Milk o, en un contexto más cercano, tampoco podríamos imaginarnos la repercusión de la lucha por la inclusión y el reconocimiento de los pueblos indígenas sin Samuel Ruíz, o la resignificación de la idea de que *lo personal es político* en el caso de los derechos de las mujeres, sin un liderazgo como el que han venido ejerciendo Marta Lamas y Marcela Lagarde. Lo que se ha producido en casos como éstos es una interacción creativa entre las luchas promovidas por ciertas personas a quienes les parece que la justicia debería ampliarse en diálogo con los movimientos sociales, pero planteando siempre un impacto en la legislación y en las políticas públicas que promueven la no discriminación.

Sin embargo, actualmente las personas que han promovido la justicia con relación en ciertos estigmas y prejuicios discriminatorios se han convertido en un grupo particularmente necesitado de protección. Esto es así porque defender derechos humanos implica, en muchas ocasiones, un enfrentamiento directo con los poderes públicos o fácticos que obstaculizan, por la vía de la acción o la omisión, el ejercicio de todo tipo de libertades y el acceso a oportunidades.

En el caso, por ejemplo, de quienes defienden la libertad de las mujeres a decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo, no es poco frecuente que se enfrenten con el escarnio público, la amenaza a los bienes de las organizaciones que integran o, en el caso extremo, la violencia directa sobre sus personas. En la misma tesitura se sitúan los crímenes de odio por homofobia que se han cernido sobre activistas de la diversidad sexual, siendo estas muertes el último eslabón de una cadena de agresiones que en su momento fueron denunciadas y que la autoridad no atendió. La misma vulnerabilidad han experimentado quienes se ocupan de dar protección y refugio a las personas migrantes quienes, en su paso por México, han sido víctimas de la extorsión, el secuestro y la trata.

El denominador común de estas agresiones sistemáticas es la situación de riesgo en que son colocadas las y los defensores de derechos humanos a causa de una tarea que nadie más se ha atrevido a

asumir, con todos los costos para su integridad física, psicológica y material. Por mucho eco que tengan estas acciones civiles entre la opinión pública, y les signifiquen un amplio respaldo, esto no exenta a las y los defensores de derechos humanos de ser convertidos en un grupo vulnerado que requiere de protecciones especiales y de canales institucionales de respuesta cuando sus derechos son afectados de manera negativa.

Como ocurre en el caso de otros grupos en situación de riesgo o vulnerabilidad para la práctica de sus derechos, es responsabilidad del Estado despejar de obstáculos el camino para el ejercicio del que se ha convertido en el derecho fundamental a defender derechos humanos. Pero, para que la acción pública en esta materia sea efectiva, primero se necesita conocer la magnitud de los daños, la recurrencia de las agresiones así como los prejuicios y estigmas que han vuelto a las y los defensores un grupo verdaderamente expuesto al riesgo e invisibilizado en relación con los planes y programas de derechos humanos.

Este informe especial subsana un vacío de visibilización y comprensión de los riesgos que implica la tarea de defender derechos humanos en el Distrito Federal. Este es el primer eslabón en la cadena que conducirá a las y los defensores de derechos humanos de la vulnerabilidad absoluta, a la garantía plena de su trabajo con seguridad y plena protección por parte del Estado. Y esto es así por dos razones fundamentales: primero, porque las y los defensores de derechos humanos tienen los mismos derechos y libertades que se garantizan en el texto constitucional y los tratados internacionales pertinentes, cuyo objetivo final es promover la autonomía y la seguridad de todos y todas. Y segundo, porque sin una tarea como la que ellas y ellos realizan, siempre a contracorriente, mucho se perdería para la ampliación del lenguaje de los derechos humanos y el vocabulario democrático.

Así es inconcebible un Estado garantista y que se hace responsable de las situaciones de riesgo y vulnerabilidad que redundan en un cuestionamiento de la propia legitimidad democrática, sin la acción decidida de la sociedad civil y de las y los defensores de derechos humanos para hacer patentes las deudas de justicia histórica hacia ciertos colectivos.

Luis González Placencia
Presidente de la CDHDF

Introducción

El presente *Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la ciudad de México 2011* es el resultado de un esfuerzo convocado por la Coordinación de Relatorías de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en el que participaron diversas organizaciones de la sociedad civil (osc), entre las que se encuentran el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C.; Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, A. C. (Acuddeh); Protection Desk México; la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim); Documenta Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.; Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. (Cemda); Comité de Derechos Humanos Ajusco; Colectivo Construyendo Resistencia; Católicas por el Derecho a Decidir, A. C., así como personas que colaboraron a título individual o en representación de una osc, por medio de las mesas de trabajo celebradas para obtener insumos o debido al interés de compartir sus experiencias y mejorar la situación de las personas defensoras en esta ciudad.

Asimismo, colaboraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y la Subsecretaría de Gobierno, al enviar información relacionada con las personas defensoras y el ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos.

La iniciativa de realizar un informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos en la ciudad de México surge de la importancia de conocer más de cerca y con mayor precisión la situación de las personas defensoras de derechos humanos en esta entidad, de manera que se generen acciones de defensa, promoción y protección, así como para promover la incorporación de un capítulo del derecho humano a defender derechos humanos en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) y establecer líneas de acción pertinentes para mejorar el ejercicio de ese derecho.

Para realizar este documento se tuvieron diversas reuniones entre la CDHDF, osc y autoridades en un periodo que abarca desde los últimos meses de 2010 hasta el último cuatrimestre de 2011, con la finalidad de tener una visión amplia de la situación concreta. Por último, se realizó un foro en el mes de agosto de 2011 en el que se convocó a osc, personas defensoras de los derechos humanos y personas interesadas en el tema, con la finalidad de que compartieran sus experiencias y percepciones para integrarlas al documento.

Derivado de las acciones descritas con antelación, se estructuró el presente documento que incorpora, en su primera parte, un marco teórico general en el que se establece lo que es una persona defensora y definiciones del derecho humano a defender derechos humanos.

Posteriormente, en un segundo apartado, se establece el marco contextual de la situación por la que atraviesa el país, misma que afecta de manera directa a las personas defensoras de los derechos humanos. En ocasiones se requiere la intervención de las autoridades de esta ciudad debido a que los agraviados:

- Son personas que defienden derechos humanos en esta ciudad y son afectadas dentro de la misma.
- Habitan en el Distrito Federal, pero su actividad de defensa la realizan en diversas entidades federativas del país; sin embargo, al verse agredidas acuden a las autoridades capitalinas.
- Son agredidas en otras entidades federativas y vienen al Distrito Federal a refugiarse o a visibilizar su caso.

En la tercera parte se establece el marco obligacional del Estado mexicano con la finalidad de garantizar el derecho humano a defender derechos humanos, e incorpora, tratados internacionales, obli-

gaciones adquiridas por el Estado, estructuras e instituciones federales y locales, así como los marcos programáticos de políticas públicas.

En la cuarta parte se señalan de manera breve las agresiones sufridas por personas defensoras de los derechos humanos en todo el país, y se abunda tanto en las presuntas violaciones al derecho humano a defender derechos humanos que tiene registradas la CDHDF, como en los datos que tiene la PGJDF por averiguaciones previas abiertas por personas defensoras de derechos humanos.

En la quinta parte se establece un apartado específico para las manifestaciones públicas que realiza la ciudadanía con la finalidad de promover o defender un derecho humano y el tratamiento que se brinda a las mismas. Este apartado deriva de la cantidad de manifestaciones públicas que se realizan en esta ciudad por sucesos ocurridos en la misma o en otras entidades.

Para consolidar el documento se realizó un apartado de líneas de acción a realizar para mejorar el libre ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos.

Por último, se implementa un anexo que es resultado de las mesas de trabajo y del foro realizado el día 22 de agosto, en el que se plantearon perspectivas y realidades al ejercer el derecho humano a defender derechos humanos.

I. Conceptos básicos



A. El derecho humano a defender derechos humanos

El derecho humano a defender derechos humanos es el derecho que tienen los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales.¹

Inicialmente, la Declaración de Viena reconoció este derecho, si bien limitadamente y en relación con las acciones de promoción y protección que desempeñan los *ombudsperson* nacionales y las organizaciones de la sociedad civil. Indicó, respecto a las segundas, que los Estados tienen obligación de protegerlas en tanto organización, así como a sus miembros con motivo de sus actividades:

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos.

[...]

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.²

Con posterioridad fue reconocido el derecho a defender derechos humanos, *ex profeso*, por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (en adelante, Declaración de las y los defensores), debido a la necesidad de visibilizar los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, lo que se logró tras un largo proceso de discusión y con un gran impulso de las osc y la Organización de Naciones Unidas (ONU).³

¹ Cfr. CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 3ª ed., México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 5), 2010, p. 58.

² Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993, sección 1, párr. 38.

³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998.

B. Personas defensoras de los derechos humanos

Las personas que ejercen el derecho a defender derechos humanos deben ser consideradas como defensoras. Con la finalidad de aclarar quién cuenta con esta característica se incluyen las siguientes ideas tendientes a esclarecer qué es una persona defensora:

No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor(a) de los derechos humanos. En la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos se hace referencia a que los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos.

Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades.⁴

En relación con las actividades que realiza la persona, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado que *cualquiera que sea la acción, lo importante es que esté dirigida a promover la protección de cualquier derecho humano y que ésta no involucre medios violentos*.⁵

De acuerdo con lo anterior, para efectos del presente Diagnóstico, consideramos como persona defensora de derechos humanos a cualquier persona o grupo de personas que, independientemente del tipo de acción o actividades⁶ que realicen, tengan por objetivo promover los derechos humanos Individualmente o desde organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales. Asimismo, es necesario señalar que no es necesario que las actividades de defensa sean permanentes, sino que pueden ser esporádicas o durar un instante.

Es importante observar, en particular, que las personas defensoras pueden tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualquier antecedente profesional o de otro tipo. No sólo desarrollan su actividad en OSC, “sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado”.⁷

⁴ OACNUDH, *Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights*, Ginebra, ONU (Fact Sheet, núm. 29), abril de 2004, p. 2.

⁵ Cfr. CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 16.

⁶ Al respecto: “Estas acciones pueden conllevar la investigación y recopilación de información para denunciar violaciones a los derechos humanos, acciones de cabildero ante autoridades nacionales e internacionales para que conozcan dichos informes o determinada situación, acciones para asegurar la responsabilidad de funcionarios y funcionarias estatales y erradicar la impunidad, acciones para apoyar la gobernabilidad democrática y erradicar la corrupción, la contribución para la implementación a escala nacional de los parámetros internacionales establecidos por los tratados de derechos humanos, y la educación y capacitación en derechos humanos” (CIDH, *op. cit.*).

Asimismo, “la labor de los defensores de los derechos humanos a menudo consiste en reunir y difundir información, llevar a cabo una actividad de promoción y movilizar a la opinión pública. Sin embargo [...] también pueden proporcionar información para potenciar o capacitar a otras personas. Participan activamente en la facilitación de los medios materiales necesarios para hacer realidad los derechos humanos –construyendo viviendas, suministrando alimentos, reforzando el desarrollo, etc.–, se esfuerzan en conseguir una transformación democrática que suponga una mayor participación de la población en la adopción de decisiones que conforman sus vidas y una mejor gestión de los asuntos públicos. También contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional e internacional, a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional [...] investigan sobre violaciones a los derechos humanos y difunden dicha información, apoyan a las víctimas de violaciones, aseguran la rendición de cuentas, contribuyen con la aplicación de los tratados de derechos humanos y colaboran para terminar con la impunidad” (Cfr. OACNUDH, *op. cit.*, p. 12).

⁷ OACNUDH, *op. cit.*, p. 7.

En cuanto a las acciones o actividades que realizan, tienen por lo general las siguientes características:⁸

- Pueden promover y defender cualquier derecho humano (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o libertades fundamentales).
- Pueden desarrollarse de manera individual o colectiva.
- Pueden llevarse a cabo desde cualquier espacio (incluido el aparato estatal, gubernamental o la empresa privada).
- Deben ser pacíficas.
- Pueden estar dirigidas a promover y defender derechos de sectores concretos de la población.
- Pueden llevarse a cabo en el marco de actividades remuneradas o gratuitas (dentro del ámbito laboral o a través de trabajo voluntario).
- Pueden realizarse permanente u ocasionalmente.
- Pueden llevarse a cabo en cualquier parte del mundo.
- Pueden desarrollarse local, nacional, regional o internacionalmente.
- Aceptan la universalidad de los derechos humanos.
- No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos. Lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano.⁹

Asimismo, de acuerdo con la Declaración de las y los defensores, esas actividades pueden desarrollarse tanto en el marco jurídico nacional como internacional:

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales¹⁰ del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.¹¹

Con base en lo anterior es posible señalar que el derecho a defender derechos humanos se manifiesta y materializa en un conjunto de derechos¹² que permiten llevar a cabo las acciones expuestas en

⁸ María Martín Quintana y Luis Enrique Eguren Fernández, *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia, vol. I: Legislación, políticas nacionales y oficinas para defensores*, Bruselas, Protection International, 2009, p. 27.

⁹ Cfr. OACNUDH, *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Ginebra, ONU (Folleto informativo, núm. 29), agosto de 2004, p. 11.

¹⁰ Lo cual, a su vez, es consecuente con los numerales 7, 8 y 13 de la Declaración de Viena que señalan:

“7. Los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional.

”8. [...] la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional [...]

[...]

”13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos [...]”.

¹¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 3º.

¹² Se ha considerado que “toda persona tiene derecho a promover, desarrollar y proteger los derechos humanos por medios legales y pacíficos”, lo cuales incluirían el ejercicio de ciertos derechos. Véase Amnistía Internacional, *Derechos inherentes a la defensa de los derechos humanos*, disponible en <www.amnesty.org/es/human-rights-defenders/resources/defense-of-human-rights>, página consultada el 13 de junio de 2011.

los párrafos anteriores; por lo que es fundamental y necesario garantizar una diversidad de derechos transversales, cuyo ejercicio tenga la intención específica de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional general, de cuyos cuerpos emanan, en consecuencia, las obligaciones que corresponden al Estado mexicano para asegurar el respeto, garantía y toma de medidas necesarias para el goce y ejercicio de tales derechos.

II. Marco contextual del derecho humano a defender derechos humanos



Con base en la Declaración de las y los defensores, se reconoce como defensor o defensora de derechos humanos a todo aquel individuo, grupo o institución que contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos.

A los defensores y defensoras se les identifica por su esfuerzo de promover y proteger los derechos humanos, es decir, por el carácter de su actividad. El conjunto de actividades que los y las defensoras realizan abarca desde la difusión de información sobre violaciones a derechos humanos, el apoyo a víctimas, monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, la atención hacia los grupos más desfavorecidos, educación y capacitación en derechos humanos, hasta el posicionamiento de agendas en materia legislativa y de políticas públicas.

A. Derechos humanos en México

En México la cultura de los derechos humanos aún está en construcción. Falta, entre la población en general y entre las autoridades, conocimiento sobre el tema y sobre las labores que realizan las defensoras y defensores. Atacarlos para desprestigiar sus labores, o incluso criminalizarlos, es obstaculizar su labor. Es también una forma de reprimir o acallar a quienes denuncian las violaciones cometidas por las autoridades. Esto abona a que, por diversos medios y con distintos fines, el trabajo de las personas defensoras sea descalificado. Se les acusa de defender delincuentes, de estorbar la labor de la justicia, de oponerse al desarrollo, de dedicarse a protestar y no a proponer, de desestabilizar al gobierno, de no transparentar el origen de los recursos económicos que reciben y de lucrar con las causas que defienden.

En el Estado mexicano se observa una fuerte retórica en relación con los derechos humanos. No obstante, en todo el país se vive un malestar generalizado respecto de la situación. Se identifica falta de confianza hacia las instituciones y pocos canales de interlocución entre los diversos actores gubernamentales, actores de la sociedad civil y defensores y defensoras de derechos humanos.

B. Sistema económico

México se insertó en la economía global y adoptó medidas de desarrollo económico, político y social acordes con el modelo de economía de mercado, cuyas directrices han sido: liberalización económica (apertura comercial), reducción del gasto público, retiro del Estado de las actividades económicas y sociales, desindustrialización, fomento al capital extranjero y a las empresas trasnacionales y multinacionales y firma de acuerdos comerciales. Dichas medidas económicas neoliberales fueron acompañadas de un discurso democrático que pregonó la reestructuración de los sistemas electorales, el respeto a las libertades públicas y la defensa de los derechos humanos.

México es el segundo país con más tratados firmados en el mundo: tratados de libre comercio que incluyen 44 países.¹³ Entre ellos se pueden mencionar: el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN); el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; el Proyecto Mesoamérica

¹³ Véase ProMéxico, Inversión y Comercio, disponible en <www.promexico.gob.mx/wb/Promexico/libre_comercio>, página consultada el 6 de abril de 2010.

(anteriormente Plan Puebla-Panamá); además, participa en organismos de países industrializados, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Las consecuencias de tal estrategia económica para los derechos humanos y la soberanía nacional son consideradas, por defensores y defensoras de derechos humanos, como negativas. Cabe señalar que numerosos de estos tratados no han incorporado la cláusula de derechos humanos.

La apertura comercial favoreció la operación de empresas multinacionales en el país. Muchas de sus actividades no respetan los derechos ni la dignidad de los trabajadores, tampoco la soberanía de México sobre sus recursos naturales ni los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras y saberes tradicionales. Todo esto repercute en el trabajo de las personas defensoras, quienes, al denunciar abusos por parte de empresas privadas o de las autoridades, se convierten en blanco de acusaciones, hostigamientos o ataques a su integridad moral y física.

El modelo de desarrollo económico conlleva actividades de producción de bienes y complejos turísticos mediante un acelerado proceso de extracción y utilización de recursos naturales. La resistencia emprendida respecto a los conflictos ambientales generados alrededor de esos proyectos se ha conceptualizado como “ecologismo de los pobres”, es decir, que personas en situación de pobreza se articulan en defensa de la naturaleza. La falta de claridad del Estado mexicano a la hora de reconocer el ambiente como un derecho y a quienes lo defienden como actores legítimos de sus demandas convierte su defensa en una labor riesgosa. De la misma forma, no se cumple con el derecho a la consulta en el caso de la instalación de proyectos de “desarrollo”.

Al protestar por violaciones al derecho ambiental efectuadas por el gobierno o por terceros actores, como empresas nacionales y transnacionales, las defensoras y defensores se enfrentan a poderosos intereses económicos expresados en complejos turísticos, intereses inmobiliarios, proyectos de infraestructura y presas hidroeléctricas, entre otros. En la obstrucción de su labor son frecuentes las acusaciones de lesiones y ataques a las vías generales de comunicación o delitos contra la seguridad nacional, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso, el desprestigio y la difamación al llamarles “delincuentes”. Las movilizaciones y agresiones se observaron en Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí y Yucatán.¹⁴

C. Pobreza multidimensional

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) señala que una persona se encuentra en pobreza multidimensional cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. Cuando presenta tres o más carencias y su ingreso no es suficiente para adquirir una canasta alimentaria, se encuentra en situación de pobreza multidimensional extrema. De la población nacional, 44.2% (47.19 millones) se encuentra en situación de pobreza multidimensional, mientras que en el Distrito Federal, hablamos de 27.8% (2.45 millones de personas).

De acuerdo con los indicadores de carencias sociales, del total de la población en el Distrito Federal, 10.6% tiene rezago educativo, 40.1% no tiene acceso a los servicios de salud, 52.8% no tiene acceso a la seguridad social, 3.8% no cuenta con los servicios básicos en la vivienda y 15.4% no tiene

¹⁴ Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O. P., A. C., *Informe anual sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2008-2009*, México, CDHFV/Fundación Mac Arthur, 2010, p. 154.

acceso a la alimentación.¹⁵ Con frecuencia se observa que las violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) limitan el ejercicio de defensa de derechos, la participación y el acceso a la justicia, pues las personas se encuentran en situación de alta vulnerabilidad; sin embargo, en casos en los que las afectaciones a los derechos humanos son colectivas, se detona la organización por la defensa de sus derechos, situación por la que son agredidos y amenazados.

D. Inseguridad y militarización de la seguridad pública

El aumento de la inseguridad y de la presencia de grupos de la delincuencia organizada en todo el país ha generado un contexto complejo y adverso para la defensa de los derechos humanos. El informe de Margaret Sekaggya, relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2009), destaca que “los defensores que trabajan en situaciones de conflicto o que participan en situaciones humanitarias complejas de emergencia suelen ser los primeros blancos de los ataques de las partes en conflicto”.¹⁶

Ante el aumento de la inseguridad y las actividades de la delincuencia organizada, el gobierno federal diseñó una estrategia de combate basada en la militarización de la seguridad pública. Tal decisión ha sido cuestionada por distintos sectores de la sociedad debido a que la violencia se ha incrementado en toda la república. La militarización de la seguridad pública pone en riesgo a las personas defensoras de derechos humanos. De 2006 a 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió más de 40 recomendaciones que, de acuerdo con sus investigaciones, confirman violaciones a derechos humanos cometidas por el Ejército.¹⁷ Raúl Plascencia Villanueva, titular de la CNDH, informó a principios de 2011 que este organismo recibe cerca de 1 500 quejas contra la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), 500 contra la Marina y 1 000 contra la Policía Federal Preventiva. Las quejas han aumentado entre 10 y 15% en los últimos tres años.¹⁸ De acuerdo con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), “algunas de las defensoras y defensores que han acompañado o defendido públicamente a presuntas víctimas de violación a los derechos humanos por parte de elementos del Ejército han enfrentado obstáculos adicionales para desarrollar su labor”.

Al respecto es importante destacar que, recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó que las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas armadas sean investigadas en tribunales civiles.

¹⁵ Coneval, *Informe de pobreza multidimensional en México, 2008*, México, Coneval, 2010, disponible en <www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/med_pobreza/Informe_pobreza_multidimensional/Informe_de_Pobreza_Multidimensional_en_Mexico_2008_.pdf?view=true>, página consultada el 11 de noviembre de 2011.

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009, p. 18, párr. 58.

¹⁷ ONU, *Observaciones preliminares. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluye su visita a México*, México, OACNUDH, 31 de marzo de 2011, disponible en <www.hchr.org.mx/files/informes/GTDFI.pdf>, página consultada el 14 de junio de 2011.

¹⁸ Rocío Adriana Aguilar, “Hasta mil 500 quejas recibe la CNDH en contra de la Sedena”, en *El Sol de Zacatecas*, Zacatecas, 15 de marzo de 2011, disponible en <www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2004364.html>, página consultada el 15 de marzo de 2011.

E. Sistema de justicia e impunidad

La impunidad es otro de los grandes problemas que enfrenta México y que genera un contexto de peligro para las personas defensoras. Un gran porcentaje de los delitos que se cometen en nuestro país quedan impunes. Esta impunidad afecta también el trabajo de las personas defensoras, pues “el mensaje que envían las autoridades al no investigar ni castigar las violaciones a los derechos humanos es que quien las cometa no sufrirá ninguna consecuencia. En cambio, las personas y organizaciones sociales que levantan la voz para defender los derechos humanos y exigir que los abusos no queden impunes muchas veces son castigadas injustamente”.¹⁹ El informe de la OACNUDH de 2009 señala que sólo en dos de los 128 casos de presuntas agresiones en contra de defensores y defensoras se procesó judicialmente a los probables responsables, lo que da un índice de impunidad de 98.5%. Se reporta, además, que las autoridades son reticentes a reconocer el carácter de las personas defensoras y actúan con lentitud cuando éstas denuncian haber sido víctimas de un delito.²⁰

En un gran número de delitos, violaciones a los derechos humanos y ataques a personas defensoras, las autoridades no actúan porque argumentan un problema de competencias. En el informe de Margaret Sekaggya, relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2009), se apunta que “la estructura federal de algunos Estados ha impedido a veces el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos, en particular los cometidos contra defensores de los derechos humanos”.²¹ Esto fue ratificado por el grupo de expertos de la ONU sobre desapariciones forzadas, que visitó México en marzo de 2011, al encontrar que 92% de los delitos cometidos son de jurisdicción estatal y que “mientras las instituciones federales tienden a estar bien equipadas, contar con equipo profesional y entrenado, así como con mecanismos adecuados de supervisión; las instituciones locales tienden a ser débiles, con menor desarrollo profesional y con pocos recursos humanos y financieros”. Esto refuerza la falta de acciones pertinentes y adecuadas del Estado en la defensa de los derechos humanos y coloca a las personas defensoras en situación de gran vulnerabilidad.

Amnistía Internacional concluyó en su informe sobre la situación de defensores que “[l]as amenazas, los ataques y los homicidios contra defensores y defensoras de los derechos humanos rara vez son investigados de forma efectiva por las autoridades”.

De acuerdo con la información recabada de los 128 eventos de presuntas agresiones en contra de defensoras y defensores, únicamente en dos ocasiones se ha procesado judicialmente a los probables responsables, resultando en un nivel de impunidad de 98.5 por ciento.²²

En los casos de agresiones cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos registrados en el Distrito Federal no se tiene el dato de que se haya determinado la responsabilidad de ninguna persona, debido a diversas problemáticas.

¹⁹ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Sociedad amenazada. Violencia e impunidad, rostros del México actual*, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., 2010, p. 19.

²⁰ OACNUDH, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, México, OACNUDH, 2009, p. 12, párr. 33.

²¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *op. cit.*, p. 17, párr. 45.

²² *Ibidem*, p. 19, párr. 55.

F. Defensoras de derechos humanos

El derecho a defender los derechos humanos es un derecho que necesita ser promovido, protegido y garantizado. La falta de reconocimiento del Estado coloca a defensoras y defensores en mayores condiciones de riesgo y los expone a diversas agresiones y violaciones de sus derechos. En este apartado nos referiremos particularmente a la labor de las defensoras de derechos humanos, y en especial a las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, condición que influye de manera importante al ejercer esta labor.

Las defensoras de derechos humanos desarrollan su trabajo enfrentándose, en muchas ocasiones, a diversas expresiones de criminalización, estigmatización y situaciones de riesgo.²³ Pues, al defender especialmente los derechos de mujeres y niñas, cuestionan estructuras y prácticas discriminatorias que perpetúan situaciones de exclusión. En ocasiones son objeto de estigmatización debido a los derechos que defienden; es el caso de la defensa de los derechos sexuales, los derechos reproductivos, el derecho a decidir, los derechos a la diversidad sexual y de lucha contra la violencia de género y los feminicidios.²⁴ Aunado a lo anterior, en razón de su condición de género, las defensoras encaran obstáculos adicionales por el ejercicio de su labor, debido a que las prácticas patriarcales y los estereotipos sociales y culturales persisten en diversos ámbitos, como los institucionales. Ser mujer y ser defensora hace que la realización de este trabajo sea cada vez más de alto riesgo. La discriminación y estigmatización derivan en diversas expresiones de violencia, como amenazas, persecución, tortura, hostigamiento y acoso en su vida personal y laboral, desaparición forzada, ataques de índole sexual y, en casos extremos, la pérdida de la vida.

Las estructuras y los actores a los que se enfrentan las defensoras son diversos. Están expuestas a la violación de sus derechos tanto por agentes estatales como por diversos grupos de poder²⁵ (grupos armados, empresas privadas, jerarquías conservadoras de las iglesias). A pesar de que el Estado está obligado a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las defensoras, en ocasiones son los agentes gubernamentales quienes actúan como cómplices de las agresiones. Lamentablemente ésta es una práctica común.

Con el objetivo de minimizar las demandas y justificar las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras, en ocasiones se las desacredita al vincularlas con el crimen organizado. Las defensoras, en particular son estigmatizadas con estereotipos sociales degradantes respecto de su vida sexual y personal, se les atribuyen características, condiciones o actitudes basadas en estereotipos de género:

²³ De acuerdo con el informe de Margaret Sekaggya, relatora especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, las defensoras de los derechos humanos y los activistas dedicados a promover los derechos de las mujeres o las cuestiones de género en América son quienes parecen estar más expuestos a los asesinatos o los intentos de asesinato.

²⁴ El feminicidio se refiere a los asesinatos de mujeres que son resultado de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género; en ellos, familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisibilidad del Estado quien, por acción y omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres. Este crimen sigue siendo una grave problemática que se ha generalizado en México. De acuerdo con el informe *Una mirada al feminicidio en México 2009-2010*, realizado por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), considerando a 11 estados de la república, en el periodo de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron 890 feminicidios, de los cuales 309 (34.7%), se cometieron en el Estado de México, seguido por Sinaloa y Tamaulipas, con 125 (14%) y 103 (11.57%) feminicidios, respectivamente. En las 11 entidades predomina el homicidio doloso de niñas y mujeres jóvenes (14.16% tenía entre 10 y 20 años).

²⁵ “En América, uno de los factores que más limita la eficacia de los mecanismos de protección es el hecho de que no se tienen en cuenta a los agentes no estatales entre los autores de violaciones de los derechos de las defensoras y de quienes se dedican a los derechos de la mujer o las cuestiones de género.” Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010, p. 19. párr. 92.

los agentes estatales y no estatales suelen estigmatizar a las defensoras y su labor. Es habitual que se acuse particularmente a quienes se dedican a los derechos de la mujer, las cuestiones de género y los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y los transexuales de que propugnan o tratan de importar de alguna manera valores [...] contrarios a la cultura nacional o regional. Esa estigmatización se suele atribuir a los agentes o los representantes del Estado.²⁶

La desacreditación de las defensoras de derechos humanos por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado es una muestra de las estructuras mentales prevaletentes y de la falta de voluntad política que impiden la promoción de cambios y la creación de espacios de interlocución plurales y participativos, así como mecanismos, especialmente con perspectiva de género, que atiendan a defensoras y defensores.

Es importante, además, mencionar que, en el contexto actual de México, la militarización con el objetivo de combatir la inseguridad incrementa el estado de riesgo de las violaciones de derechos humanos ejecutadas por las fuerzas del Estado, especialmente en contra de niñas y mujeres. En países como México, en el que se mantiene una política de lucha contra la delincuencia organizada, se acentúan la violencia y permisibilidad de las agresiones contra las defensoras y la violación de sus derechos.

En México, la promoción y protección de los derechos humanos de las defensoras por parte del Estado es un compromiso pendiente. Es inaceptable el alto riesgo al que están expuestas las mujeres al ejercer su trabajo a favor de la defensa de los derechos humanos; cada vez son más y mayores las agresiones que reciben. Es indispensable que el Estado tome todas las medidas de protección para el desarrollo del trabajo de las personas defensoras. La (CIDH) señala que cuando se ataca a un defensor o defensora, quedan desprotegidas todas aquellas personas para quienes el defensor o defensora trabaja. En el mismo sentido consideramos que llevar a cabo las tareas como defensora en un marco de protección efectivo es un elemento fundamental en una sociedad democrática. Para lograr este objetivo es necesario el compromiso de las instituciones federales y locales, y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

G. Declaraciones públicas de autoridades que desprestigian el ejercicio del derecho a defender derechos humanos

Una de las obligaciones que ha aceptado el Estado mexicano es la de promover las actividades de las personas defensoras de los derechos humanos; sin embargo, es necesario señalar que algunas autoridades, sin importar sus motivos, dañan por medio de sus declaraciones la percepción social del ejercicio del derecho a defender derechos humanos. Si bien lo anterior se considera una agresión en contra de las personas defensoras, se incluye en el capítulo de contexto debido a que estas declaraciones han provocado que se denueste la labor de defender los derechos humanos y que las circunstancias para ejercer este derecho se vean afectadas.

En este contexto, es necesario señalar que las declaraciones que desacreditan a las y los defensores se han dado en todos los niveles de gobierno y han traído como consecuencia la opinión pública y percepción de que las personas defensoras de derechos humanos son protectoras de delincuentes y narcotraficantes. Sin embargo, estas declaraciones de las autoridades no aportan pruebas al respecto y sólo favorecen el rechazo social hacia las personas que promueven y defienden los derechos humanos.

²⁶ *Ibidem*, p. 18, párr. 85.

Ejemplos de declaraciones públicas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos y de derechos humanos son los siguientes:

- 26 de junio de 2010. El ex secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont, en un discurso pronunciado en el marco de la *Jornada 2010 de Prevención de la Tortura*, ante medios de comunicación pidió a las comisiones nacionales y estatales de derechos humanos no ser “tontos útiles de la delincuencia”, asimismo, señaló que “cuando las comisiones atienden a las quejas de algunos delincuentes sirven para deslegitimar, perseguir, contender, condicionar, debilitar la acción de la autoridad”.²⁷
- 27 de agosto de 2010. El presidente de México señaló ya estar harto de las cantaletas de que el Ejército viola los derechos humanos: “A cada rato vienen a decir que las violaciones a los derechos humanos del Ejército y una serie de cantaletas que también ya empiezan a cansar, que no son ciertas, porque se respeta la dignidad de los criminales y se les pone ante el juez y todo”.²⁸
- 26 de julio de 2011. El titular de la Secretaría de Marina, almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza declaró: “Existen grupos delictivos que tratan de manchar el buen nombre de las instituciones utilizando grupos ciudadanos que, mediante engaños, pretenden que caigan en el juego perverso de los criminales, ya que al utilizar la bandera de los derechos humanos intentan dañar la imagen de las instituciones con el fin malévolo de obstruir la participación de *las* mismas en su contra y así tener el campo abierto a su maldad”.²⁹
- Debido a las declaraciones realizadas por el almirante Francisco Saynez, Amnistía Internacional manifestó: “Las declaraciones del secretario de Marina [...] tendientes a desacreditar las labores de los defensores de los derechos humanos dañan el acuerdo del Ejecutivo federal de brindarles garantías para su labor, e incrementan el riesgo y la situación de vulnerabilidad en que se encuentran”.³⁰
- Asimismo, es importante señalar que, debido a estas manifestaciones, osc en México señalaron: “Afirmaciones como las señaladas –por el secretario de Marina– resultan contrarias al objeto del *acuerdo* emitido por el presidente, que sienta las bases para la implementación de acciones del *mecanismo de protección de defensores de derechos humanos*, publicado en el marco de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, por lo que decidieron suspender el diálogo para aplicar el mecanismo hasta que se realice una retractación pública.³¹

²⁷ Véase “El secretario de Gobernación llama ‘tontos útiles’ a Derechos Humanos”, en *CNN México*, México, 26 de junio de 2010, disponible en <<http://mexico.cnn.com/nacional/2010/06/26/el-secretario-de-gobernacion-llama-tontos-utiles-a-derechos-humanos>>, página consultada el 11 de noviembre de 2011; y “Puebla: 33 Ombudsman rechazan ser llamados ‘tontos útiles de la delincuencia’”, en *Federación Iberoamericana del Ombudsman*, 2 de julio de 2010, disponible en <www.portalfio.org/inicio/noticias/item/4465-puebla-33-ombudsman-rechazan-ser-llamados-%E2%80%9Ctontos-%C3%BAtiles-de-la-delincuencia%E2%80%9D.html>, página consultada el 11 de noviembre de 2011.

²⁸ Jorge Ramos, “Calderón, cansado de ‘cantaletas’”, en *El Universal*, México, 27 de agosto de 2010, disponible en <www.eluniversal.com.mx/nacion/179972.html>, página consultada el 27 de agosto de 2010.

²⁹ Jesús Aranda y Claudia Herrera, “Criminales pretextan derechos para atacar a la Marina: Saynez”, en *La Jornada*, Antón Lizardo, 27 de julio de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/07/27/politica/005n1pol>, página consultada el 27 de julio de 2011.

³⁰ Alma E. Muñoz, “El secretario de Marina pone en riesgo a defensores de derechos humanos, dice Ai”, en *La Jornada*, México, 29 de julio de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/07/29/index.php?section=politica&article=009n1pol>, página consultada el 29 de julio de 2011.

³¹ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todas y Todos, “Exigen organizaciones de la sociedad civil que el gobierno federal reconozca el aporte del trabajo de defensoras y defensores”, México, 27 de julio de 2011, disponible en <www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=586&descargable=110727%20Comunicado%20de%20Prensa%20Mesa%20de%20Di_logo.pdf>, página consultada el 27 de julio de 2011.

Por otra parte, las personas defensoras de derechos humanos son a menudo denostadas por la propia autoridad al ser víctimas de violaciones o de delitos. Ejemplo de lo anterior es el caso de la familia Reyes Salazar. Mientras investigaban su caso, el fiscal declaró que la familia estaba vinculada con el narcotráfico, y favoreció así la aceptación por parte de la población para que fuesen asesinados sin investigar a fondo si dichas declaraciones eran o no ciertas.³² Caso similar es el de Susana Chávez, quien también fue asesinada. Las primeras declaraciones de la Fiscalía desvincularon su muerte de su labor como defensora. Se alegó, ignorando totalmente el contexto que se vive en este país, que la asesinaron por ingerir bebidas y sustancias enervantes.³³

H. Manifestaciones públicas de personas

Debido a lo expuesto en párrafos anteriores y a sucesos similares, las manifestaciones públicas de personas que salen a las calles a exigir sus derechos ha aumentado. De este modo, la ciudadanía está haciendo valer su derecho humano a defender derechos humanos. El Distrito Federal, por ser la capital de la República, es el lugar donde se llevan a cabo manifestaciones para exigir apoyo de los gobiernos local y Federal. En algunos casos vienen personas de otras entidades para intentar visibilizar su caso.

Al respecto, la subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal informó que, de enero a junio de 2011, se han contabilizado un total de 252 manifestaciones en defensa de los derechos humanos. Y es debido a la importancia que tienen dichas manifestaciones en el Distrito Federal, como ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos, por lo que se les dedica un apartado especial en el presente documento.

³² “Ligan muertes de los Reyes Salazar con el narcotráfico”, en *Milenio*, México, 7 de marzo de 2011, disponible en <www.milenio.com/node/663708>, página consultada el 7 de marzo de 2011.

³³ Rubén Villalpando, “Susana Chávez bebía con sus asesinos: fiscalía del estado”, en *La Jornada*, México, 13 de enero de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/01/13/index.php?section=politica&article=017n1pol>, página consultada el 13 de enero de 2011.

III. Marco obligacional del derecho humano a defender derechos humanos



Como parte del cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Estado mexicano debe implementar las medidas que resulten necesarias para adecuar su orden jurídico y de gobierno a las disposiciones de los tratados a los cuales se ha comprometido.

En ese sentido, pueden considerarse, además de los tratados internacionales que forman parte intrínseca de dicha obligación general, las observaciones formuladas por la CIDH, el Comité de Derechos Humanos (CDH) y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (GTDFI), aquellas motivo del Examen Periódico Universal (EPU), en virtud de que señalan, con base fáctica, ciertas medidas específicas que resultan adecuadas ante violaciones estructurales o sistemáticas, como el caso de la vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos, las agresiones de que son víctimas y la impunidad que les rodea.

Las disposiciones que en materia de derechos humanos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reafirman sus obligaciones generales de respeto, garantía y adopción de medidas en la jurisdicción interna para el goce y ejercicio efectivos de los derechos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos:

ARTÍCULO 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³⁴

A. Tratados internacionales

La Declaración de las y los defensores es el documento que establece por primera vez una base normativa del derecho humano a defender derechos humanos, y sustenta así, mediante sus 20 artículos, que este derecho se compone de otros que, al ser ejercidos con la intención subjetiva de defender derechos humanos, generan que se ejerza este último.

Si bien la Declaración de las y los defensores es la primera en reconocerlos como un cúmulo de derechos necesarios, es importante aclarar que los derechos transversales que componen el derecho a defender derechos humanos habían sido previamente reconocidos, si bien de una manera no tan específica, por tratados internacionales signados por el Estado mexicano. Con base en esto afirmamos que, a pesar de que la Declaración es un documento no vinculatorio, su contenido lo es, porque se sustenta en ordenamientos internacionales que sí cuentan con esta característica.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de octubre de 2011, artículo 1º.

Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reconoce y garantiza la libertad de circulación, opinión y expresión, así como los derechos de reunión pacífica y de libre asociación mediante sus artículos 12, 19, 21 y 22.³⁵

En otro aspecto, podría considerarse que ciertas actividades de promoción de los derechos humanos recaen en el contexto del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (reconocido por el artículo 25 del PIDCP).³⁶ En ese orden de ideas, entraría el artículo 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En el contexto interamericano, esos derechos a la información, opinión, expresión, circulación, reunión y de asociación pacíficas son igualmente reconocidos por los artículos IV, VIII, XXI, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como por el 13, 15, 16, 22 y 23.1 a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y lo aplicable de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.³⁷

A continuación se presenta un cuadro comparativo que expone, artículo por artículo, la Declaración de las y los defensores y cómo se relaciona transversalmente con otros tratados internacionales. Se muestra que existe un consenso universal y regional³⁸ sobre la evolución y aceptación del deber estatal de protección de los defensores, y que dicha aceptación se da por el reconocimiento a los derechos transversales en otras normas internacionales y no sólo por lo establecido por la Declaración de las y los defensores.

Cuadro III.1 Comparativo entre la Declaración de las y los defensores y otros tratados de derechos humanos

Derecho consagrado	Declaración defensores ONU	PIDCP ^a	PIDESC ^b	CADH ^c	Protocolo de San Salvador ^d	CPEUM
Toda persona tiene derecho a defender derechos humanos.	1		6, 7		6, 7	5
El Estado debe garantizar que las personas tengan los derechos enunciados por toda la declaración para que éstas puedan defender derechos humanos.	2	2, 3, 4	2, 3, 4	1, 2, 27, 31	1, 2, 3, 5	1

³⁵ María Martín Quintana y Luis Enrique Eguren Fernández, *op. cit.*, p. 1.

³⁶ Amnistía Internacional, *op. cit.* Derecho que también es reconocido en el artículo 8.1a del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

³⁷ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH durante su 108 periodo ordinario de sesiones, octubre de 2000. En la materia, tampoco debe olvidarse el contenido de los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información, aprobados el 1 de octubre de 1995 por un grupo de expertos y por el señor Abid Hussain, relator especial para la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, en sus informes a las sesiones de 1996, 1998, 1999 y 2001 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la cual cada año ha hecho referencia a ellos en sus resoluciones anuales sobre la libertad de expresión desde 1996 (*Cfr.* Artículo 19, *Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información*, Londres, Artículo 19 (Serie de Estándares Internacionales), 2005, p. v y 2).

³⁸ Al respecto, hay que considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha expresado que las disposiciones que se desprenden de la Declaración Americana constituyen costumbre regional (*Cfr.* Corte IDH, Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, serie A, núm. 10, párrs. 37, 38, 42, 43 y 45).

Cuadro III.1 Comparativo entre la Declaración de las y los defensores y otros tratados de derechos humanos (*continuación*)

Derecho consagrado	Declaración defensores ONU	PIDCP ^a	PIDESC ^b	CADH ^c	Protocolo de San Salvador ^d	CPEUM
El derecho interno, si concuerda con la Carta de las Naciones Unidas, es el marco para que se materialice la defensa de los derechos humanos.	3				4, 5	1
La interpretación de la Declaración se hará en concordancia con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.	4	5	5	29	4	1
Derecho de reunión, manifestación organización y asociación.	5	21	8	15, 16, 23	8	9
Derecho de expresión e información.	6	19	15	13		6, 7, 8
Libertad de expresión.	7	19	15	13		6, 7
Derecho de participación.	8	25		23		9
Recursos adecuados. Debido proceso. Asistencia legal. Acceso a la justicia.	9	14	3	8, 24, 25		13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21
Deber de tomar medidas que prevengan violaciones a derechos humanos.	10			1		1
Derecho a ejercer una profesión.	11		6, 7			5
Derecho a la participación política. Derecho a la no discriminación. Protección por parte del Estado y particulares.	12	25, 3		23, 24	3	1, 9
Solicitar, recibir y utilizar recursos económicos para defender derechos humanos.	13					5
Deber de adoptar medidas para promover los derechos humanos.	14	2	2	2		
Deber de promover y enseñar los derechos humanos en específico a los funcionarios estatales.	15		13			3
Derecho a enseñar, capacitar e investigar en materia de derechos humanos.	16		15	13		3;7
Derecho a no ver limitadas sus capacidades para promover la garantía de los derechos humanos.	17		4			29

Cuadro III.1 Comparativo entre la Declaración de las y los defensores y otros tratados de derechos humanos (*continuación*)

Derecho consagrado	Declaración defensores ONU	PIDCP ^a	PIDESC ^b	CADH ^c	Protocolo de San Salvador ^d	CPEUM
Obligación de defender los derechos humanos y su importancia.	18			32		
Restricciones a la interpretación en detrimento de los derechos.	19	5	5, 24	29	4, 5	1
Restricciones a la interpretación en relación con el apoyo del Estado a individuos, instituciones u organizaciones que se encuentren en contradicción con lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas.	20	5	5, 24	29	4	1

^a Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966; aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, adhesión del 23 de marzo de 1981 y entrado en vigor en México el 23 de junio de 1981 (*véase* <www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, página consultada el 14 de junio de 2011).

^b Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966; aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, adhesión del 23 de marzo de 1981 y entrado en vigor en México el 23 de junio de 1981 (*véase* <www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, página consultada el 14 de junio de 2011).

^c Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, adhesión del 24 de marzo de 1981 y entrada en vigor en México el 24 de marzo de 1981 (*véase* <www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, página consultada el 14 de junio de 2011).

^d Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988; aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995 y entrado en vigor en México el 16 de noviembre de 1999 (*véase* <www.sre.gob.mx/tratados/index.php>, página consultada el 14 de junio de 2011).

Fuente: Cuadro elaborado por Mario Solórzano Betancourt y Gabriel Soto Climent.

Si bien los derechos señalados en el cuadro son los reconocidos explícitamente tanto por la Declaración de las y los defensores como por otros tratados internacionales, es posible considerar que otros derechos humanos son necesarios y transversales al derecho humano a defender derechos humanos. En este sentido, se podrían señalar diversos derechos que no son prerrogativas autónomas que puedan ser desvinculadas una de la otra, sino que, para su correcta garantía, se encuentran unos entrelazados con otros; en cierto sentido, es posible asegurar que si no se le garantiza la vida a una persona defensora, ésta no podrá ejercer derecho alguno. Asimismo, si no se garantiza la integridad personal, la libertad, la salud física y mental, la personalidad jurídica, entre otros, no sería posible defender los derechos humanos.

B. Obligaciones adquiridas por el Estado mexicano

1. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En 2006 la CIDH publicó su *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, en el que realizó varias recomendaciones a los Estados parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre la necesidad de instrumentar medidas de prevención, protección e

investigación eficaces en favor de las y los defensores que se encuentren en situaciones de riesgo o que hayan sido victimizados por su labor, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de ciertos grupos, como los líderes indígenas, comunitarios y campesinos, las mujeres y los activistas en el campo de derechos laborales, entre otros.³⁹

En particular, ciertas recomendaciones de la CIDH (contenidas en el capítulo x del informe citado) cobran especial relevancia en virtud de la coyuntura actual en México, así como del contenido de este Informe:

- Implementar, en forma prioritaria, una política global de protección de los defensores de derechos humanos. Adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención con el fin de evitar ataques en contra *de las defensoras y defensores de los derechos humanos*. Para ello se requiere otorgar fondos apropiados y apoyo político a las instituciones y los programas.
- Adoptar de manera urgente medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las *defensoras y defensores de derechos humanos* que se encuentran amenazados, y que estas medidas sean decididas en consulta con ellos para garantizar su pertinencia y permitir que puedan continuar con el desarrollo de sus actividades.
- Asignar recursos humanos, presupuestarios y logísticos para poner en práctica las medidas de protección adecuadas solicitadas por la Comisión o la Corte Interamericana a efectos de proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores.
- Los grupos armados ilegales son uno de los principales actores de violencia en contra de las *defensoras y defensores*. Los Estados deben implementar una política seria de investigación, procesamiento y sanción de todos los actores involucrados, no solamente de sus miembros armados, sino también de quienes los promuevan, dirijan, apoyen o financien.
- Los Estados deben asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como las *defensoras y defensores de derechos humanos*.
- Empezar, como política pública, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos *de las defensoras y defensores de derechos humanos*. La Comisión llama a los Estados para que emprendan investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las defensoras y defensores de derechos humanos y sancionen a sus autores, para prevenir la ocurrencia de esos ataques.
- Adoptar las medidas necesarias para que exista una coordinación adecuada y clara en la competencia institucional para investigar y juzgar los crímenes contra las defensoras y defensores de derechos humanos cuando son menoscabados en razón de sus actividades.

2. Observaciones con motivo del Examen Periódico Universal

En el ámbito universal, con motivo del EPU realizado en 2009, diversos Estados parte del Consejo de Derechos Humanos señalaron la necesidad de que el Estado mexicano tomara medidas para proteger a las y los defensores. Recomendaron, entre otras cuestiones:

³⁹ CIDH, *op. cit.*, capítulo vi, párr. 208; y capítulo x, párr. 342, recomendaciones 5 y 7.

- Investigar los casos de agresiones contra periodistas y defensores de los derechos humanos.
- Investigar las denuncias de asesinatos, amenazas, agresiones y actos de violencia contra defensores de los derechos humanos, a fin de someter a la justicia a los autores.
- Implementar medidas estructurales para combatir la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sistemáticamente sufrían.
- Mejorar la eficacia de las medidas cautelares adaptadas internamente con el fin de proteger adecuadamente a los defensores de los derechos humanos.⁴⁰

Dichas observaciones, aunadas a que se vinculan con el análisis del estado de cumplimiento de las disposiciones de los tratados universales en materia de derechos humanos, se vuelven particularmente relevantes, ya que el Estado mexicano las aceptó en su totalidad, comprometiéndose a implementar las medidas adecuadas para cumplirlas.⁴¹

No obstante, las problemáticas señaladas por la comunidad internacional continúan vigentes con una notoriedad y gravedad tales que el Parlamento de la Unión Europea emitió una resolución dirigida al Estado mexicano en la cual señaló, entre otras cuestiones, que la Unión

[c]ondena toda clase de violencia, en particular la violencia y las persistentes amenazas de muerte de que son objeto los activistas que se dedican a la promoción y la defensa de los derechos humanos en México, y solicita que se intensifiquen los esfuerzos por parte de las autoridades mexicanas en la defensa y el blindaje jurídico y personal de estos colectivos.⁴²

3. Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos

En 2010 el CDH señaló al Estado mexicano que debe cumplir con diversas recomendaciones e informar en el plazo de un año sobre las medidas tomadas para implementarlas.⁴³ Entre ellas le solicitó:

- Tomar medidas inmediatas para proporcionar protección eficaz a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, cuyas vidas y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales.
- Velar por la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores de tales actos.
- Proporcionar al Comité información detallada sobre todos los procesos penales relativos a amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos en el Estado parte en su próximo informe periódico.

⁴⁰ Cfr. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México*, A/HRC/11/27, 5 de octubre de 2009, párrs. 29, 44 y 45, disponible en <www.acnur.org/biblioteca/pdf/7984.pdf?view=1>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

⁴¹ *Idem*.

⁴² Resolución del Parlamento Europeo sobre la escalada de violencia en México, Estrasburgo, 11 de marzo de 2010, punto resolutivo 4, disponible en <www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0067+0+DOC+XML+V0//ES>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

⁴³ Cfr. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México*, CCPR/C/MEX/CO/5, Nueva York, 7 de abril de 2010, párrs. 20 y 24.

4. Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Resulta preocupante que al culminar la visita del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (GTDFI)⁴⁴ durante el 2011, éste considerara a los defensores de derechos humanos, periodistas, activistas sociales y sindicales, como un grupo en situación de especial vulnerabilidad y señalara que:

- Entre “los casos recientes de desapariciones forzadas” se encontraban defensores. Al respecto, indicó que existían “defensores de los derechos humanos cuyo actual paradero se desconoce”.
- Recibió “información relacionada con amenazas en contra de los defensores de los derechos en general y específicamente en contra de aquellos que realizan la labor de defender y acompañar a familiares y víctimas de desaparición forzada así como a migrantes”.
- Los periodistas “son otro grupo específico que se ha enfrentado [a] muchos ataques incluyendo desapariciones”.
- Dichas agresiones y desapariciones se encuentran en la impunidad. Se trata de violaciones continuadas que inhiben una adecuada investigación y sanción de los responsables.

Por ello recomendó, entre otros aspectos, que se garantizaran “condiciones de seguridad para periodistas y las y los defensores de derechos humanos, incluyendo a quienes combaten las desapariciones forzadas de personas y defienden los derechos de las víctimas, mediante la adopción de *un sistema nacional de protección para los defensores de los derechos humanos*”.⁴⁵

C. Gobierno federal: marco programático y estructuras

1. Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 “establece los objetivos, las estrategias y las líneas de acción tendientes a asegurar el respeto de los derechos humanos en toda la administración pública federal, para contribuir a la modificación del enfoque de las políticas públicas para la defensa de los derechos humanos, con la visión de superar la simple restitución en el goce de los mismos”.⁴⁶

La estrategia establecida en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 profundiza en cuatro temas fundamentales, a saber: la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas, la implementación de los mecanismos de colaboración y coordinación entre los poderes de la Unión y los órdenes de gobierno, la promoción y difusión de una cultura de derechos humanos y la debida armonización legislativa. Dichos temas obligan a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal a intervenir y enfocar su esfuerzo para que el respeto de los derechos humanos sea irrestricto.

El Programa Nacional de Derechos Humanos es de observancia obligatoria para las dependencias de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la

⁴⁴ Cfr. “Grupos en situación de especial vulnerabilidad”, en ONU, *op. cit.*, pp. 13 y 14.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 18 y 19.

⁴⁶ Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, aprobado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 2008, disponible en <www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf>, página consultada el 22 de noviembre de 2011.

obligatoriedad del Programa será extensiva a las entidades paraestatales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Gobernación (Segob) verificará de manera periódica el avance del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, los resultados de su ejecución, así como su incidencia. Realizará también las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y, en su caso, modificarlo.

En materia de personas defensoras de los derechos humanos, el Programa Nacional establece lo siguiente:

Estrategia 1.4. Garantizar los espacios de participación efectiva y segura de la sociedad civil en la elaboración de las políticas públicas de la APF [administración pública federal].

Líneas de acción

- (CPGMDH [Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos]) Fortalecer los mecanismos de interlocución y participación de la sociedad civil en la CPGMDH.
- (CPGMDH) Crear una subcomisión en el seno de la CPGMDH, conformada en los términos de los lineamientos aplicables, con la participación de la OACNUDH en calidad de asesor permanente, a fin de dar seguimiento y evaluar la política pública federal en materia de derechos humanos.
- (SSP [Secretaría de Seguridad Pública]), PGR [Procuraduría General de la República], Segob) Definir los supuestos y las modalidades en que se deba otorgar protección especial a las y los defensores de los derechos humanos.
- (PGR) Establecer un protocolo específico que permita la investigación de ilícitos cometidos en contra de las y los defensores de derechos humanos.
- (APF) Fomentar la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos.
- (APF) Promover apoyos de diversa índole para que las organizaciones de la sociedad civil lleven a cabo proyectos para la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos

Con el fin de establecer las bases para la protección de defensoras y defensores de los derechos humanos, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de julio de 2011, el Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las dependencias y entidades de la administración pública federal y la Procuraduría General de la República.

Dicho acuerdo establece que

la Secretaría de Gobernación, por conducto del secretario, del subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, en su caso, del titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, dictará las medidas administrativas necesarias para la protección de las defensoras y los defensores de los derechos humanos ante una situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, a fin de que las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lleven a cabo las acciones que de cada una se requiera para salvaguardar de manera inmediata

y efectiva su vida e integridad personal, así como la labor de defensa que despliegan a favor de tales derechos y libertades fundamentales.

Asimismo, señala que

las defensoras o defensores de los derechos humanos serán objeto de las medidas administrativas y del mecanismo de protección a que se refiere el presente Acuerdo, siempre que se encuentren en una situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad que les impida desplegar de manera ordinaria su labor de promoción y defensa de los derechos humanos, o que sean beneficiarios de medidas cautelares dictadas por la autoridad competente o por algún organismo público de protección de los derechos humanos.

Manifiesta que, para “el debido cumplimiento del presente Acuerdo la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal y con la Procuraduría General de la República, emitirá los acuerdos, lineamientos, protocolos y manuales necesarios para establecer un mecanismo de protección de las defensoras y los defensores de los derechos humanos” así como también que, para la implementación de medidas administrativas y el establecimiento del mecanismo de protección, “la Secretaría de Gobernación *buscará contar con la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales de promoción y defensa de los derechos humanos, instituciones académicas y expertos en la materia*”.

Es necesario señalar que para las acciones que deriven de la implementación y cumplimiento de las medidas administrativas, así como de operación del mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos, no implicarán modificación ni ampliación estructural de la Segob ni de entidades de la administración pública federal ni de la PGR.⁴⁷

El acuerdo señala también que “las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal y la Procuraduría General de la República para la implementación del presente Acuerdo, se llevarán a cabo con cargo a los recursos aprobados a las mismas, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que *no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable*”.⁴⁸

a) OBSERVACIONES

La publicación del presente Acuerdo es una muestra del interés en proteger a las personas defensoras y un mecanismo de protección que brinda certeza acerca de las autoridades que deben hacerse cargo de la protección y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de alguna agresión, al señalarlas específicamente.

Sin embargo, el mecanismo instaurado por el presente acuerdo aún presenta acciones por realizar con el fin de brindar protección integral a las personas defensoras de los derechos humanos; ya que el acuerdo señala el deber de las autoridades de implementar los lineamientos, manuales, protocolos y acuerdos necesarios para alcanzar este objetivo, pero no establece un tiempo para concretar dichas acciones. De este modo, las medidas de protección se implementarán hasta que se

⁴⁷ Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 2011, artículo segundo transitorio.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo tercero transitorio.

publiquen los lineamientos, conforme el ritmo de las autoridades en turno, lo que provoca que el acuerdo siga sin funcionar.

Otro punto que corrobora lo señalado en el párrafo anterior es que no crecerán ni las estructuras gubernamentales ni el presupuesto para instaurar el mecanismo de protección. Las dependencias no podrán destinar recursos para este fin, situación que, antes de la publicación del acuerdo, ya impedía llevar a cabo algún plan.

Por otra parte, es importante destacar que el acuerdo señala, de manera literal, que “la Secretaría de Gobernación buscará contar con la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales de promoción y defensa de los derechos humanos, instituciones académicas y expertos en la materia”. Por la redacción, se puede temer que no buscará de manera obligatoria una opinión externa, y que tampoco será vinculatoria.

D. Estructuras federales

En materia de atención para defensoras y defensores de derechos humanos, se cuenta expresamente con dos instancias administrativas en la Secretaría de Gobernación federal y con un órgano constitucional autónomo.

1. Unidad para la Promoción y la Defensa de los Derechos Humanos (UPDDH)

Es la división de la Secretaría de Gobernación federal encargada del diálogo entre las personas defensoras y las autoridades. La CNDH, junto con gobiernos estatales, organizaciones públicas de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, sirven como espacio de interlocución.⁴⁹

El artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala que son atribuciones de la UPDDH:

- I. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- II. Auxiliar al secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la administración pública federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- III. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- IV. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos locales competentes.
- V. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen.

⁴⁹ Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, disponible en <www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos>, página consultada del 14 de noviembre de 2011.

- vi. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado mexicano.
- vii. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos.
- viii. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la administración pública federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la administración pública federal.
- ix. Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.⁵⁰

a) OBSERVACIONES

Actualmente la UPDDH es el área encargada de coordinar la implementación de medidas de protección en favor de las personas defensoras de los derechos humanos. Al respecto, es importante señalar que muchas veces estas medidas son dictadas por un organismo y, posteriormente, la UPDDH hace un llamado a las demás entidades encargadas de brindar la protección y la ofrece según las posibilidades de las autoridades convocadas.

Si bien es importante que haya un área que gestione la protección de las personas defensoras, es también necesario contar con un fondo económico específico que la financie. Tal como quedó evidenciado en el “Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos”, dicho fondo no ha crecido.

En este orden de ideas, a pesar de encargar a las autoridades locales o, en algunos casos, federales la aplicación de estas medidas, es poca la posibilidad de implementarlas, pues se carece de recursos suficientes.

En la experiencia de la CDHDF y las OSC, cuando se ha requerido instaurar medidas de protección a favor de las personas defensoras, las estructuras locales han hecho un esfuerzo por responder a esta necesidad; sin embargo, las acciones no van más allá de los rondines que hace la SSPDF o el número telefónico que se le proporciona a la víctima para que llame en caso de presentarse una situación de riesgo. En casos específicos se ha determinado asignar una persona de manera permanente a la o el defensor. Es por ello que se ha solicitado a la UPDDH, en representación de los agraviados, la instalación de cámaras de circuito cerrado o algún alambrado alrededor del domicilio de la persona defensora. La respuesta de la UPDDH ha sido que no tienen recursos para proteger a las víctimas y, sin realizar un análisis de riesgo, como lo determina el acuerdo citado, pasan la responsabilidad a las estructuras locales.

En un caso donde la persona defensora y su familia habían sufrido diversos incidentes, y en el que la propia UPDDH convocó a las autoridades locales para su tratamiento, se le requirió a dicha Unidad que instalase un sistema de circuito cerrado en el domicilio de las víctimas. En respuesta, la persona adscrita a la Unidad señaló que no era posible dar esa protección ya que no se ha etiquetado ningún recurso para este fin. Queda establecido en la minuta lo señalado de la siguiente manera:

⁵⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2010.

En este sentido, a solicitud de la CDHDF, la representación de la Secretaría de Gobernación señaló que verificaría la posibilidad de que, para efectos del ejercicio presupuestal del año 2012, se pudiera proporcionar a los beneficiarios un equipo de circuito cerrado.⁵¹

Esta respuesta pone de manifiesto que no es posible establecer un mecanismo de protección para las personas defensoras de los derechos humanos si no se pone a disposición un recurso con esa finalidad específica.

2. *Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales (UAOS)*

Adscrita a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, tiene como principal objetivo atender las demandas de los ciudadanos y organizaciones, brindando atención especializada en materia de desarrollo y participación, así como en la gestión y resolución de conflictos comunitarios, proponiendo estrategias de solución, en coordinación con instancias de gobierno, así como propiciar que las actividades de las organizaciones políticas, sociales y civiles se desarrollen en el marco de la ley.⁵²

3. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*

Otra opción a nivel federal es el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, implementado por la CNDH desde 2005 y que se encuentra adscrito a la Quinta Visitaduría General. Este programa tiene como objetivo principal atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades que realizan.

Por otra parte, es importante mencionar que la CNDH cuenta con una Guía para Implementar Medidas Cautelares en Beneficio de Defensores de los Derechos Humanos en México, por medio de la cual establece de manera específica sus atribuciones para requerir medidas cautelares a favor de las personas defensoras. Señala cómo se reconoce una situación de riesgo inminente, el análisis que se hace para evaluar el riesgo, ordinario y extraordinario, el procedimiento que se realiza para requerir las medidas cautelares, así como el tipo de esquemas de protección individual, colectiva y de inmueble.

Una vez determinada la pertinencia de las medidas, la CNDH requiere a la autoridad estatal o federal competente que las implemente. A partir de dicha petición, la autoridad cuenta con un plazo de 24 horas para determinar la aceptación de las medidas solicitadas. Posteriormente, en un plazo de 48 horas a partir de la aceptación de las medidas, la autoridad estatal o federal deberá entrar en contacto con la CNDH y el beneficiario para acordar la estrategia de instrumentación de las mismas.⁵³

⁵¹ Minuta de reunión de trabajo del día 9 de septiembre de 2011, para brindar seguimiento a las medidas.

⁵² Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales, disponible en <www.organizacionessociales.segob.gob.mx/es/Organizaciones_Sociales>, página consultada el 14 de noviembre de 2011

⁵³ Cfr. CNDH, *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los derechos humanos en México*, México, CNDH, octubre de 2010, pp. 17 y 18.

a) OBSERVACIONES

La Guía de medidas cautelares señalada es un avance para garantizar la seguridad de las personas defensoras; sin embargo, es necesario indicar que dichas medidas dependen, al final, de la decisión de las autoridades que las van implementar, así como de sus capacidades y presupuesto; por lo que, muchas veces, si no se cuenta con una partida definida o estructuras específicas, como en el caso de la Segob, las medidas dictadas tendrán poca eficacia. Asimismo, cabe resaltar que los plazos para implementarlas son de un día o más, tiempo en el que una persona defensora en riesgo puede sufrir una agresión. Por lo tanto, es de vital importancia, que se establezca un mecanismo de protección inmediata.

E. Distrito Federal: marco programático y estructuras

1. Marco programático de política pública en el Distrito Federal

El Distrito Federal cuenta con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), creado con la finalidad de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en esta ciudad. Si bien este Programa ha sido una herramienta eficaz para evaluar las acciones de las autoridades y determinar las acciones pertinentes a realizar con el fin de implementar los derechos humanos dentro de las políticas públicas, es necesario establecer que el PDHDF no cuenta con un capítulo específico del derecho a defender derechos humanos, por lo que no se han reconocido las problemáticas que se presentan para ejercer ese derecho en la ciudad ni las líneas de acción que las autoridades deben seguir al respecto.

Por esta razón urge que se incluya un capítulo sobre el derecho humano a defender derechos humanos en el PDHDF, con el fin de atender su promoción y protección.

2. Estructuras en el Distrito Federal

En este apartado se expondrán los organismos e instrumentos, creados en el Distrito Federal con la finalidad de atender a las personas defensoras de los derechos humanos específicamente.

a) PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

➤ Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales. Instancia que conoce, investiga y resuelve las indagatorias en las que las víctimas son personas defensoras de los derechos humanos

Marco normativo

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, con base en el Acuerdo A/010/2010,⁵⁴ es la autoridad competente para conocer e investigar sobre delitos

⁵⁴ Acuerdo número A/010/2010 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de abril de 2010.

cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos. Y es con base en este acuerdo, como se establecen los lineamientos para investigar los delitos denunciados por personas defensoras de derechos humanos.

Se destaca que esta agencia especializada pertenece a la estructura orgánica de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, y se encuentra considerada en el artículo 28 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, publicada el 20 de junio de 2011. De igual forma, se precisa que los acuerdos emitidos por el procurador son instrumentos normativos de organización que le dan formalidad y continuidad a sus instrucciones, de conformidad con los artículos 23 y 24, fracciones XVIII y XXIX, y 44 de la mencionada ley.

Observaciones

En cuanto a las atribuciones específicas, es importante destacar que el Acuerdo A/010/2010 ha mostrado un avance significativo para la investigación de los delitos cometidos en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, pues otorga certeza a este grupo respecto a la autoridad encargada de atenderles y acumula información sobre la situación de delitos cometidos en contra de las personas defensoras. Sin embargo, dicho documento es sólo un acuerdo y no establece una Fiscalía especializada en el tema.

Asimismo, es necesario apuntar que el Acuerdo A/010/2010 se refiere a los delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos, “por el ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas”.⁵⁵ Por la manera de redactarlo, incluido tanto en el nombre del acuerdo como en el acuerdo primero, se podría mal interpretar que se iniciará la averiguación si se comprueba la relación con la labor de defensa que realiza la persona. Al respecto, se debe comprender que se tiene que proceder de buena fe, aceptando que la persona es defensora y establecer una línea de investigación para determinar si la agresión se dio con tal motivo.

Además, se debe señalar que no basta en la averiguación previa que la persona señale, por el propio agraviado, que no es una persona defensora de derechos humanos, pues una de las principales problemáticas es que las personas no se autorreconocen como defensoras y no hacen conciencia de que están realizando labores de defensa. Se señala lo anterior derivado de la experiencia que se ha tenido cuando las autoridades ministeriales canalizan a otra agencia la investigación, debido a que le preguntaron a la persona si es o no defensora y ésta responde que no. Así, sin concretizar si es o no defensora por sus acciones ni si las agresiones devienen por las mismas, determinan la línea de investigación.

Por último, cabe mencionar que este acuerdo establece la colaboración de otras áreas de la PGJDF, como la Coordinación General de Servicios Periciales y Policía Cibernética de la Jefatura General de la Policía de Investigación o la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicio a la Comunidad. También la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, colabora en dar seguimiento a los casos investigados.

➤ Acuerdo A/007/2011, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, y se aboga el acuerdo A/002/90

⁵⁵ *Ibidem.*

Para determinar la procedencia de las medidas de protección, los agentes del Ministerio Público deberán tomar en cuenta los siguientes factores:

- a) La naturaleza y gravedad del delito.
- b) Los vínculos entre la o el beneficiario de la medida y la o el agresor.
- c) Los antecedentes del caso.
- d) Los antecedentes del agresor.

Una vez establecido lo anterior, y de ser conducente, se otorgarán las medidas de protección que

podrán consistir en la solicitud de implementación del Código de Atención Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública o en custodia de elementos de la Policía de Investigación.

En todo caso, deberá dictarse la medida que resulte acorde a la situación particular que la origine, o con base en los datos que obren en la indagatoria.⁵⁶

Las medidas de protección de custodia por agentes de la Policía de Investigación se concederán por un plazo determinado, tomando en cuenta la gravedad del asunto. El plazo podrá prorrogarse cuando las circunstancias así lo ameriten.

En casos urgentes, el Sistema de Auxilio a Víctimas solicitará medidas de protección, a pesar de que aún no se haya iniciado la averiguación previa correspondiente, siempre y cuando se justifique la urgencia para su otorgamiento.

El seguimiento de las medidas de protección le corresponde al Centro de Atención a Víctimas del Delito, el cual deberá mantener informado al agente del Ministerio Público o a la autoridad judicial que haya concedido la medida y, tomando en cuenta la información recibida, considerar la posibilidad de darla por terminada, modificarla, revocarla o cancelarla cuando ya no sea necesaria por haber cesado las circunstancias que originaron su implementación. Asimismo, el Centro del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito será el encargado de informar debidamente a las víctimas, ofendidos o testigos a su favor en qué consisten las medidas otorgadas.

La Jefatura General de la Policía de Investigación, bajo su más estricta responsabilidad, proveerá lo conducente para comisionar con la mayor prontitud a las o los elementos encargados de la protección, cuidando en todo momento que el o los elementos designados sean del mismo sexo del beneficiario o beneficiaria de la medida.

Observaciones

El Acuerdo A/007/2011 es una muestra de la voluntad de la PGJDF de proteger a las personas, sin importar si son o no defensoras de los derechos humanos, que se encuentren en una situación de riesgo debido a la presunta comisión de un delito en su contra.

Es importante señalar que, por las constantes agresiones que sufren las personas defensoras de derechos humanos, acuerdos como éste son un instrumento útil y necesario, pero se deben conside-

⁵⁶ Acuerdo número A/007/2011, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas del delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio, y se abroga el Acuerdo A/002/90, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de abril de 2011.

rar las situaciones específicas que viven las personas pertenecientes a este grupo para determinar las medidas de protección.

El acuerdo citado señala que, para otorgar las medidas, se deberá evaluar el antecedente del agresor así como la naturaleza y gravedad del delito, los vínculos entre la o el beneficiario de la medida y la o el agresor, así como los antecedentes del caso.

Al respecto, es importante destacar que el contexto en que se dan las agresiones a las personas defensoras de los derechos humanos usualmente dificulta determinar los antecedentes de la o el agresor y, en múltiples ocasiones, estorba para la documentación de los hechos y así configurar la probable comisión de un delito, pues las personas defensoras de derechos humanos son víctimas de hostigamientos, vigilancia constante, videograbación de sus actividades, envío de correos electrónicos amenazantes o llamadas telefónicas en las que sólo cuelgan. La propia PGJDF ha corroborado lo anterior al señalar que las agresiones en contra de las personas defensoras se realizan de manera oculta.

Sin embargo, estos actos deben ser considerados de gravedad, pues a pesar de estar ocultos y no poder establecerlos de manera precisa, pueden devenir en agresiones mayores. Debe considerarse el riesgo inminente en que se encuentran las personas defensoras de los derechos humanos, sobre todo en la situación social actual.

En cuanto a las formas de brindar la protección, es importante que las mismas se instauren de manera eficaz y oportuna, conforme el caso lo requiera, previo consentimiento de la víctima y extensivas a su núcleo familiar, afectivo o profesional, según resulte necesario, como lo plantea el acuerdo A/010/2010.⁵⁷

Lo anterior se resalta debido a que la práctica actual, en la mayoría de los casos, consiste en dos tipos de medidas de protección: rondines por parte de la SSPDF y un teléfono para uso de la víctima en caso de encontrarse en peligro. En casos excepcionales se ha asignado a una persona que otorga protección personalizada y acompañamiento en horarios laborales. Es de vital importancia señalar que las medidas no se otorgan conforme lo requiere el caso, circunstancia que genera que no se evalúen los riesgos de manera objetiva y se ponga en peligro a la víctima. Esta problemática se ha planteado a las autoridades, pero los impedimentos radican más en la falta de recursos para actuar que en la voluntad de colaboración.

Al respecto, desde el mes de julio de 2010 se está trabajando en un convenio que tiene como finalidad proteger a las personas defensoras y a las que ejercen el periodismo, el cual ha sido impulsado por la CDHDF a través de su Coordinación de Relatorías, la PGJDF, la SSPDF, la SGDF, la OACNUDH en México y organizaciones especializadas tanto en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y a defender derechos humanos como en la protección de quienes los ejercen.

b) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

La CDHDF es la institución encargada de atender quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Son atribuciones de la CDHDF (artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal):

⁵⁷ Acuerdo número A/010/2010 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, *op. cit.*

1. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
2. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.
 - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
3. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.
4. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
5. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.
6. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la CDHDF redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
7. Requerir medidas de precautorias, de restitución o conservación con la finalidad de impedir que se genere o agrave una presunta violación a los derechos humanos.
8. Las demás que prevé el Reglamento de la CDHDF.

➤ Medidas precautorias, de conservación o restitutorias

La CDHDF podrá requerir, en favor del derecho humano a defender derechos humanos, medidas precautorias, de conservación o restitutorias. Éstas podrá requerirlas el presidente de la CDHDF y los visitadores con el fin de evitar la consumación irreparable de una presunta violación a los derechos humanos, ya sea al atender un hecho denunciado o la producción de daños de difícil reparación en cuanto a la afectación.⁵⁸

c) RELATORÍA PARA LA ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Todo por la especificidad con la que se cometen las agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, como por el daño que causan las mismas a la sociedad, se instituyó en 2007 un área con el fin de atender dicha problemática.

➤ Marco normativo

De acuerdo con el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal:

ARTÍCULO 39 *bis*. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Relatorías contará con:

- I. Una Relatoría para la Libertad de Expresión;
- II. Una Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos;
- III. Una Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género;

⁵⁸ Cfr. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de mayo de 2010, artículo 39.

- iv. Una Relatoría por los Derechos de la Infancia y de la Juventud;
- v. Una Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, y
- vi. Con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Relatorías implementará mecanismos de vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.⁵⁹

Como se observa, las funciones de las Relatorías no quedan precisadas en la ley, por lo que a continuación se exponen las líneas estratégicas, programas y proyectos de la Relatoría:

1. Institucionalización de la Relatoría.
2. Creación de un modelo de defensa, atención y promoción con dos líneas de trabajo diferenciadas: libertad de expresión y defensoras y defensores.
3. Desarrollo de una política y estrategia de comunicación.
4. Incidencia en políticas públicas y marcos jurídicos.
5. Articulación con actores sociales y políticos.
6. Ejecución, monitoreo y acompañamiento del PDHDF.
7. Fortalecimiento de capacidades de personas que ejercen la libertad de expresión y de defensoras y defensores de los derechos humanos.⁶⁰

➤ Observaciones

Si bien la CDHDF puede requerir medidas tendientes a proteger los derechos humanos, es necesario enfatizar que muchas veces su implementación depende de las autoridades a las que van dirigidas, por lo que serían más efectivas si las dependencias tuviesen un presupuesto definido para atender las solicitudes relacionadas con el derecho a defender derechos humanos.

⁵⁹ Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de mayo de 2011, artículo 34 *bis*.

⁶⁰ *Cfr.* “Plan estratégico 25010-2013. Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”, en *defensor*, año VIII, núm. 7, México, CDHDF, julio de 2010, pp. 31- 34.

IV. Agresiones a personas defensoras de derechos humanos



A. Agresiones en todo el país

Por agresiones se debe entender cualquier acción que se realiza en contra de las personas defensoras de los derechos humanos con la finalidad de obstaculizar o terminar con su labor.

Cuadro IV.1 Agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, 2006-2011

Fuentes	OACNUDH	Amnistía Internacional	Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Derechos Humanos- Organización Mundial Contra la Tortura (FIDH-OMCT)	Protection Desk México, Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, A. C., y Comité Cerezo México	Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Registros en el ámbito nacional	De 2006 a 2009	De 2007 a 2009	De 2008 a 2009	De 2008 a 2011	De 2010 a 2011
<p>128 casos de ataques y presuntos actos de agresión contra defensoras y defensores mexicanos de los cuales se registraron 10 homicidios y 26 procesos penales emprendidos en contra de 32 defensores y defensoras presuntamente iniciados como represalia por su labor.</p> <p>La OACNUDH pudo constatar que la impunidad rige en más de 98% de los casos.^a</p>	<p>15 casos paradigmáticos de amenazas y ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos.</p>	<p>45 casos documentados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un atentado al derecho a la vida. • 23 hostigamientos y amenazas personales. • Cinco ataques a familiares de defensores. • Una intrusión electrónica (<i>hackeo</i>) y sustracción de información. • 15 judicializaciones.^b 	<p>326 casos registrados en 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seis ejecuciones extrajudiciales. • 10 detenidos/desaparecidos. • 104 judicializaciones. <p>En 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro ejecuciones extrajudiciales. • Cinco detenidos/desaparecidos. • 144 judicializaciones. <p>En 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 11 ejecuciones extrajudiciales. • Dos detenidos/desaparecidos. • 37 judicializaciones. <p>En agosto de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una ejecución extrajudicial. • Cero detenidos/desaparecidos. • Tres judicializaciones. 	<p>En 2010:</p> <p>30 casos de presunta violación al derecho a defender derechos humanos. Dentro de éstos se detectaron 47 presuntas agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 21 homicidios. • 10 amenazas. • Cuatro allanamientos. • Cuatro hostigamientos (acción de vigilar/molestar). • Dos usos arbitrarios del sistema penal. • Dos casos de tortura. • Un caso de lesiones. • Una privación de la libertad personal. • Una desaparición forzada. • Una declaración de desprestigio. <p>En 2011:</p> <p>Hasta diciembre de 2011 se registraron 36 casos de agresiones en contra de personas defensoras, de los cuales se desprenden 63 presuntas agresiones en contra del derecho a defender, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 18 amenazas. • 13 homicidios. • Nueve usos arbitrarios del sistema penal. • Cinco hostigamientos. • Cuatro casos de lesiones. • Cuatro allanamientos. • Tres declaraciones de desprestigio (mismo caso tres víctimas). • Dos privaciones de la libertad personal. • Dos robos. • Una desaparición forzada. • Una tentativa de homicidio. • Una quema de inmueble^c 	
Total de agresiones	2006 a 2009 128	2007 a 2009 15	2008 a 2009 45	2008: 120 2009: 153 2010: 50 2011: Cuatro 2008-2011: 327	2010: 47 2011: 63 2010-2011: 100

^a CNDH, *op. cit.*, p. 4.

^b Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, *Informe. Misión Internacional de Investigación. México: Defensores de derechos humanos frente a la mutación política y la violencia*, París/Ginebra, FIDH/OMCT, febrero de 2009, p. 4, disponible en <http://espora.org/limeddh/IMG/pdf/Informe_Mision_Mexico.pdf>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

^c Es preciso decir que los datos con los que cuenta la Relatoría de la CDHDF se obtienen de las acciones urgentes emitidas por OSC y por notas publicadas en los periódicos. Al conocer de dichos casos, la Relatoría procura tener un contacto directo con las víctimas para establecer la naturaleza de la agresión y, de ser grave, poder requerir las medidas conducentes de acuerdo con la Ley de la CDHDF y el Reglamento Interno.

Fuente: Cuadro comparativo elaborado por Alejandro Cerezo Contreras.

B. Agresiones documentadas en el Distrito Federal

Para documentar las agresiones en contra de las personas defensoras de los derechos humanos en el Distrito Federal se utilizaron diversas metodologías. Debido a que no existe un registro específico de las agresiones cometidas en esta ciudad, se recurrió a los que realizan las OSC, la PGJDF, la CDHDF y los medios de comunicación.

1. Agresiones documentadas por la Fiscalía Especial de la PGJDF

A partir de la competencia que se otorga a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales para la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delito por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, La Fiscalía especializada en el Distrito Federal investiga 10 casos en los que las personas defensoras de los derechos humanos denunciaron haber sido víctimas de un delito.⁶¹

- De dichos casos, en seis se amenazó a la persona defensora; uno a través de un recado, cuatro de ellos por correo electrónico y uno vía telefónica. También se les amenazó al hacer de su conocimiento que los agresores sabían las acciones que realizaban.
- En dos casos se hostigó a la víctima al seguirla en un coche de manera notoria, se le tomaban fotos y se le llamaba a su celular para luego colgar sin contestar.
- En un caso se registró una tentativa de allanamiento. La chapa se encontraba dañada, mas no entraron al domicilio.
- En un caso se registró que las llantas de un vehículo fueron dañadas y se dejaron sin aire. No hubo recado, pero se presume que fue derivado de la actividad como defensor de la víctima.

a) OBSERVACIONES

Debido a la complejidad de los actos con los que se agrede a las personas defensoras de los derechos humanos, vía correo electrónico, por teléfono, seguimientos en automóvil, amenazas anónimas, etc., es difícil que se ejerza acción penal en contra de alguna persona. Por lo mismo, en ninguno de los casos señalados se determinó responsabilidad penal.

Con base en lo anterior, señalamos que, a pesar de haber un órgano especializado en la investigación e integración de averiguaciones previas en las que se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delito, ya sea por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, dicho organismo se enfrenta a diversas problemáticas para ubicar, detener y procesar a las y los agresores, ya que los medios comisivos son de realización oculta. Sin embargo, *las personas defensoras que han acudido a la Fiscalía señalan que en dicha área han abierto una investigación por su denuncia, algo que se les dificultaba cuando el órgano especializado no existía.*

Si bien se abre la averiguación, es necesario aclarar que se complica establecer un responsable, ya que no se logra establecer desde dónde se mandan los correos electrónicos de amenaza, ni quiénes son las personas que realizaron las llamadas telefónicas o las amenazas anónimas. Aunado a lo anterior, es necesario atender lo que ha señalado el personal de la Fiscalía en diversas ocasiones: las personas defen-

⁶¹ Información enviada en julio de 2011.

soras de los derechos humanos no atienden, en la mayoría de los casos, las diligencias o audiciones a las que son citados, lo que se debe tener en cuenta para facilitar la labor.

Las personas defensoras que han hecho alguna denuncia y han formado parte del proceso de este Informe especial manifestaron que, según los procedimientos, son citadas sólo para informarles sobre la respuesta negativa de alguna empresa telefónica, o para decirles que no encuentran la dirección IP de donde se mandó el mail; y, a pesar de que no llegan a ningún indicio, les siguen solicitando diversas diligencias, como la valoración psicológica, con el fin de completar el expediente. Por eso opinan que si la Fiscalía no tiene ningún indicio, de nada servirá la valoración psicológica o revisar más papeles, y que eso sólo facilita que determinen el no ejercicio de la acción penal al cumplir con la tramitología.

Es importante destacar que en los casos en que los agresores persiguen en automóviles o por la calle a personas defensoras, y se hacen notar echándole la luz, parándose en el mismo lugar, etc., se han requerido los videos de las cámaras de las calles para descubrir a los responsables. Sin embargo, dicho material se destruye a los siete días de la grabación, y ya ha sucedido, en dos casos, que han eliminado los videos sin que hubieran sido requeridos, a pesar de realizar la denuncia en el tiempo pertinente.

Es pertinente añadir que, en un caso, gracias a la identificación de las placas del automóvil, la “Fiscalía determinó como probables responsables de hostigar y seguir a una persona defensora a funcionarios del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), perteneciente a la Secretaría de Gobernación”. Sin embargo, la indagación se envió a la PGR.

2. Agresiones documentadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

La SSPDF envió información sobre 10 expedientes, mismos que se abrieron debido a ocho quejas iniciadas por personas peticionarias en la CDHDF y dos solicitudes de colaboración enviadas por la última.

Del estudio de las narraciones de hechos de esos expedientes se determinó que tres estaban relacionados con la presunta violación del derecho humano a defender derechos humanos. A continuación se expone el resumen de una de las narraciones; las otras dos se encuentran en los datos que se exponen en la parte de las quejas de la Comisión.

Esta síntesis de expediente, enviada por la SSPDF, señala los siguientes hechos de manera resumida:

2008. Policías convocaron a una marcha de policías auxiliares, misma que partiría del Zócalo al recinto del Congreso de la Unión. Posterior a la celebración de la marcha, el peticionario, quien formó parte de ella, recibió diversas llamadas telefónicas a su celular para amenazarlo.

3. Agresiones documentadas por otros medios

En este apartado se muestran las agresiones ocurridas contra personas defensoras de los derechos humanos en el Distrito Federal, en las que no se interpuso una denuncia o una queja ante la CDHDF, pero de las que se tuvo conocimiento debido a una acción urgente enviada por una OSC, por los medios de comunicación o por el contacto directo con las víctimas de la agresión.

Durante 2010 se detectaron tres agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos: un homicidio, un hostigamiento y una amenaza.

- Una persona, perteneciente al Sindicato Mexicano de Electricistas, fue asesinada.
- Una persona defensora, que laboraba en una OSC, adujo que estaba siendo hostigada por un policía federal, por lo que se le asesoró para acudir a la CDHDF.
- Por último, una persona defensora estuvo recibiendo correos electrónicos intimidatorios; sin embargo, no quiso proceder legalmente.

En 2011 se han registrado dos casos: privación ilegal de la libertad y asesinato.

- Una persona denunció la construcción ilegal de la sede actual del Senado de la República y fue privada temporalmente de su libertad.
- También se registró el caso de un defensor de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGTTTI) que fue asesinado en su domicilio en la ciudad de México.

Es importante expresar que a estas agresiones no se les ha dado seguimiento y no es posible establecer si ocurrieron por el hecho de ejercer el derecho a defender derechos humanos. Sin embargo, debería ser una de las líneas a tomar en cuenta para investigar los casos.

C. Quejas y acciones de la CDHDF

1. *Quejas interpuestas ante la CDHDF en relación con presuntas violaciones a personas defensoras de los derechos humanos*

La CDHDF recibió un total de 46 quejas en el periodo de 2005 a 2011 por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de personas defensoras de los derechos humanos, mismas que se desagregan por año en el siguiente cuadro:

Cuadro IV.2 Quejas recibidas en la CDHDF por violaciones a los derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos, 2005-2011

Año	Quejas por presuntas violaciones
2005	7
2006	3
2007	3
2008	6
2009	7
2010	15
2011 (enero-mayo)	5
Total	46

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística del CIADH, con datos del Siigesi.

a) AUTORIDADES

Las autoridades señaladas como presuntas responsables de la violación a derechos de personas defensoras de los derechos humanos son, principalmente, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. A continuación se expone el total de menciones que han tenido las autoridades, en el periodo referido, por presuntas violaciones en contra de personas defensoras de los derechos humanos:

Cuadro IV.3 Autoridades señaladas como probables responsables de violaciones a derechos humanos

Autoridad	Menciones ^a							Total
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (enero-mayo)	
Secretaría de Seguridad Pública	2	2	1	1	4	9	1	20
Procuraduría General de Justicia	4	2	1	1	2	7		17
Secretaría de Gobierno				4	1	3		8
Delegación Coyoacán							2	2
Secretaría del Medio Ambiente	1				1			2
Contraloría General			1					1
Delegación Azcapotzalco		1						1
Delegación Cuauhtémoc	1							1
Delegación Iztacalco						1		1
Delegación La Magdalena Contreras					1			1
Delegación Miguel Hidalgo				1				1
Delegación Tláhuac							1	1
Delegación Tlalpan				1				1
Jefatura de Gobierno							1	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda						1		1
Secretaría de Transportes y Vialidad	1							1
Tribunal Superior de Justicia						1		1
Total	9	5	3	8	9	22	5	61

^a En una queja se señala a una o más autoridades como probables responsables.

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística del CIADH, con datos del Siigesi.

b) DERECHOS HUMANOS PRESUNTAMENTE VIOLENTADOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

A continuación se explican, por medio del siguiente cuadro, los derechos presuntamente violentados en contra de personas defensoras de los derechos humanos, señalados de mayor a menor frecuencia:

Cuadro IV.4 Derechos presuntamente violentados a personas defensoras de derechos humanos

Derecho humano vulnerable	Tipo de violación ^a	Menciones ^b						2011 (enero-mayo)	Total
		2005	2006	2007	2008	2009	2010		
Derecho a defender derechos humanos	Restricción, obstaculización, impedimento o injerencia arbitraria a la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos.	3	1	3	3				10
	Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos, para que no puedan denunciar las políticas así como las acciones violatorias de los derechos humanos.					2	1		3
	Negativa, restricción, impedimento o injerencia arbitraria para impedir el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos y no gubernamentales como la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos.					1	2		3
	Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos, para que presten asistencia letrada profesional, así como asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.					1			1
<i>Total derecho a defender los derechos humanos</i>		<i>3</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>3</i>		<i>17</i>
Derecho a la seguridad jurídica	Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable al caso.	2			2	3	6	2	15
	Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación.	1					1		2
<i>Total derecho a la seguridad jurídica</i>		<i>3</i>			<i>2</i>	<i>3</i>	<i>7</i>	<i>2</i>	<i>17</i>
Derecho a la integridad personal	Uso desproporcionado o indebido de la fuerza.		1	1		1	2		5
	Agresiones simples.						1		1
	Amenazas e intimidación.						1		1
<i>Total derecho a la integridad personal</i>			<i>1</i>	<i>1</i>		<i>1</i>	<i>4</i>		<i>7</i>
Derecho al debido proceso y garantías judiciales	Violación u obstaculización de las garantías de debido proceso.		1		1				2
	Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la razón de la detención.						2		2
	Negación de información sobre los cargos en contra.						1		1
	Negativa, restricción u obstaculización para ser asistido antes de rendir declaración ministerial o declaración preparatoria.						1		1
<i>Total derecho al debido proceso y garantías judiciales</i>			<i>1</i>		<i>1</i>		<i>5</i>		<i>7</i>

Cuadro IV.4 Derechos presuntamente violentados a personas defensoras de derechos humanos (*continuación*)

Derecho humano vulnerado	Tipo de violación ^a	Menciones ^b							Total
		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (enero-mayo)	
Derechos de la víctima o de la persona ofendida	Negativa de protección.	1	1						2
	Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa.						2		2
	Negativa, obstaculización o negligencia en la protección.						1		1
	Negativa u obstaculización a ser informado del procedimiento penal.	1							1
<i>Total derechos de la víctima o de la persona ofendida</i>		<i>2</i>	<i>1</i>				<i>3</i>		<i>6</i>
Derecho a la libertad y seguridad personales	Detención arbitraria		1				3		4
<i>Total derecho a la libertad y seguridad personales</i>			<i>1</i>				<i>3</i>		<i>4</i>
Derecho de petición y pronta respuesta	Dilación u omisión de dar respuesta a las peticiones o solicitudes de las personas.						2	1	3
	Negativa u obstaculización de recibir las solicitudes de las personas en las que se realice una petición cuando ésta se haya formulado por escrito de manera pacífica y respetuosa.						1		1
<i>Total derecho de petición y pronta respuesta</i>							<i>3</i>	<i>1</i>	<i>4</i>
Derecho a un ambiente sano	Obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.				2				2
	Obstaculización o restricción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	1							1
<i>Total derecho a un ambiente sano</i>		<i>1</i>			<i>2</i>				<i>3</i>
Derecho de reunión	Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica.					1			1
	Obstaculización, negativa o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica.			1					1
	Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para permitir que se lleve a cabo una reunión con el objeto de manifestarse pública y pacíficamente.						1		1
<i>Total derecho de reunión</i>				<i>1</i>		<i>1</i>	<i>1</i>		<i>3</i>
Derechos de la niñez	Negativa, restricción u obstaculización para impedir que la niña, el niño o la o el adolescente participen en la vida cultural de su comunidad.							1	1
	Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la convivencia o contacto de la niña o del niño con ambos padres.						1		1
	Obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o de la niña.				1				1
<i>Total derechos de la niñez</i>					<i>1</i>		<i>1</i>	<i>1</i>	<i>3</i>

Cuadro IV.4 Derechos presuntamente violentados a personas defensoras de derechos humanos (continuación)

Derecho humano vulnerable	Tipo de violación ^a	Menciones ^b							2011 (enero- mayo)	Total
		2005	2006	2007	2008	2009	2010			
Derecho a la honra y a la dignidad	Injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra.						2		2	
<i>Total derecho a la honra y a la dignidad</i>							2		2	
Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena.							1	1	
	Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la exhibición del cuerpo en forma directa.							1	1	
<i>Total derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre</i>								2	2	
Derechos de las personas privadas de su libertad	Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad.						1		1	
	Negativa, retraso u obstaculización de atención médica.				1				1	
<i>Total derechos de las personas privadas de su libertad</i>					1		1		2	
Derecho a la igualdad ante la ley	Discriminación.	1							1	
<i>Total derecho a la igualdad ante la ley</i>		1							1	
Derecho a la libertad de conciencia y religión	Injerencias arbitrarias, ataques, obstaculización o impedimento en la libertad de conciencia y religión.	1							1	
<i>Total derecho a la libertad de conciencia y religión</i>		1							1	
Derecho a la salud	Obstaculización, restricción o negativa de atención médica.					1			1	
<i>Total derecho a la salud</i>						1			1	
Derecho a una adecuada protección judicial	Restricción, negativa u obstaculización de la adecuada protección judicial.	1							1	
<i>Total derecho a una adecuada protección judicial</i>		1							1	
Derecho de circulación y residencia	Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libre circulación.	1							1	
<i>Total derecho de circulación y residencia</i>		1							1	
Derechos políticos	Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en la participación ciudadana.						1		1	
<i>Total derechos políticos</i>							1		1	
Total		13	5	5	10	10	34	6	83	

^a Los agravios descritos en las narraciones de hechos de las quejas presuntamente violatorias son clasificados por las visitadurías generales responsables de la investigación, de acuerdo con el *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos*. En "Tipo de violación" se describen los hechos que son motivo de queja de manera general.

^b En una queja se califica la afectación de uno o más derechos humanos y tipos de violación.

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística del CIADH, con datos del Siigesi.

2. Quejas por narración de hechos

A continuación se resumen diversas narraciones de hechos que generaron la interposición de una queja. Se vislumbra, al menos por la narración y el carácter de persona defensora que sufre una presunta violación, que la agresión se pudo cometer con motivo de su labor.

Las narraciones se clasifican por presunta autoridad y por año para establecer si hay un cambio contextual en la percepción de los peticionarios. Es necesario señalar que en la mayoría de las quejas interpuestas no se comprobó la presunta violación a los derechos humanos, y que sólo en dos casos se llegó a una conciliación y en otro se emitió un punto recomendatorio.

Es pertinente señalar que se exponen las narraciones que generan indicios para investigar presuntas violaciones al derecho humano a defender derechos humanos como patrones posibles, sin repetir quejas en las que se adujo la presunta violación de un hecho similar.

a) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- 2005. Las personas peticionarias señalan que pertenecían a un consejo que participaba como observador del programa Conduce sin Alcohol, por lo que se encontraban en uno de los puntos donde se ubicaban los policías preventivos del Distrito Federal. Ya en el lugar, uno de los policías se acercó al peticionario, le señaló que no podría participar como observador y le pidió que se retirara. El peticionario explicó su función como observador, pero el policía se limitó a señalarle que debía retirarse y escondió el gafete donde portaba sus datos.
- 2005. Los peticionarios declaran que se encontraban en una manifestación para exigir el esclarecimiento del asesinato de Digna Ochoa, cuando fueron detenidos por elementos de la SSPDF. Asimismo, hay una queja donde señalan que, al manifestarse afuera de la embajada de Estados Unidos por la visita de su entonces presidente, fueron golpeados por un policía con un tolete en la cara.
- 2009. Policías manifestaron ser miembros de una asociación civil cuyo objetivo es mejorar la situación de los policías, ya que –señalan– dentro de la propia SSPDF se les maltrata, priva de la libertad y, en ocasiones, se meten con sus familiares. Sin embargo, por pertenecer a dicha asociación, han sido hostigados laboralmente.
- 2009. Personas peticionarias señalan que pertenecen a una organización cuya misión es defender los derechos humanos de las personas jóvenes, y que, como parte de su labor, intervinieron en el caso *New's Divine*. Afirmaron que fueron detenidos por un automóvil particular tripulado por sujetos que les enseñaron de manera fugaz una placa para privarlos de su libertad y amedrentarlos mientras les preguntaban sobre las acciones que realiza su organización. Las personas peticionarias manifiestan que, mientras estuvieron privados de su libertad, otros miembros de su organización se percataron de que una patrulla perteneciente a la SSPDF se mantenía estacionada fuera de la organización.
- 2009. Personas peticionarias en representación de una organización civil interpusieron una queja debido a que tuvieron conocimiento de que elementos de la SSPDF estaban, en el marco del 2 de octubre, agrediendo a estudiantes.
- 2010. Una organización denunció que la SSPDF, en la delegación Cuauhtémoc, no le permitía a un grupo de personas manifestarse, que los estaban maltratando físicamente y que no les permitían continuar con su marcha.
- 2010. Policías defensores de policías señalan que solicitaron realizar un proyecto para abatir la incidencia de riesgos de trabajo, pero no han recibido ninguna respuesta.

b) PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- 2005. Personas peticionarias señalaron que fueron agredidas y lesionadas por el ejercicio de su derecho a defender derechos humanos y en el Ministerio Público les negaron el derecho a iniciar una averiguación previa.
- 2006. Las partes peticionarias refirieron que hubo negligencia al recabar pruebas y realizar las demás diligencias para la averiguación previa. Asimismo, señalaron que en el Ministerio Público las trataron como si fueran las agresoras y delincuentes, en lugar de víctimas.
- 2007. La persona peticionaria señaló que tiene medidas de protección, pero que en su implementación hay irregularidades, debido a que los policías encargados de proteger a la persona le cobran las comidas, así como la gasolina del coche en que se transportan, por lo que ya no puede mantenerlos y perderá la protección.
- 2008. Los peticionarios señalan que han sido denunciados ante el Ministerio Público, que llevan dos años siendo requeridos, pero que no les permiten ningún acceso al expediente y exigen que se aclare su situación jurídica.
- 2010. La persona peticionaria señala que denunció a diversos funcionarios por pertenecer a bandas dedicadas a la delincuencia. A partir de dichas denuncias, fue víctima de dos atentados, robo de documentos, vigilancia clandestina y otras agresiones, por lo que requirió medidas de protección. Al respecto, manifiesta que no ha obtenido una respuesta favorable.

c) DELEGACIONES

- 2006. Personas peticionarias solicitaron permiso para realizar un acto sobre los derechos del niño en un parque público. Al no recibir respuesta alguna de la autoridad, y por el carácter cultural de la reunión, decidieron instalar los materiales necesarios, no sin antes entrar en contacto con la administradora del parque, quien se comunicó con las autoridades delegacionales y solicitó la autorización para el evento. Al empezar, llegaron tres camionetas con el subdirector de Mercados y Vía Pública y sin mandamiento escrito ni la menor explicación, los despojaron de su material, sillas, mesas, carteles y materiales de difusión proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). Manifiestan que policías colaboraron en dichas acciones.
- 2008. Señala que es un defensor de derechos ambientales, que se ha quejado de que al podar los árboles los dañan y no tienen el cuidado necesario para hacerlo. Por lo mismo, ha sido golpeado por dos de los trabajadores que se dedican a la poda.
- 2008. Se dedican a promover la cultura ambiental en un parque público, tienen convenios con organismos para brindar cursos. Señala que funcionarios de la delegación decidieron que la entrada al parque sería por donde ellos brindan sus cursos, lo que afecta la seguridad de los participantes, al violentar el marco normativo del parque, que no permite dañar las actividades de los peticionarios.
- 2010. Personas peticionarias, defensoras de derechos humanos, interpusieron una queja debido a que se iniciaron diversas obras de la vialidad elevada del Periférico sur, que irá de San Jerónimo a Muyuguarda, con derivación hasta la autopista México-Cuernavaca, sin que hasta el momento los vecinos de dicha vialidad hayan sido informados por ninguna autoridad del impacto en los barrios de dicho proyecto.
- 2011. Las personas peticionarias señalaron que, con fecha 18 de marzo de 2011, se concedió la suspensión definitiva al quejoso contra la construcción en un predio. Sin embargo, a las 00:30 horas del 18 de marzo de 2011 se presentó en el predio mencionado un grupo de per-

sonas que dijeron ser funcionarios de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal de la delegación Tláhuac, con patrullas de Protección Civil y 10 camionetas con letreros que decían: “En Defensa del Medio Ambiente”, sumando un total aproximado de 50 personas, mismas que, en forma agresiva, les dijeron: “*Hijos de su puta madre*, invasores, les vamos a *partir la madre*. Tenemos órdenes superiores y hay una orden de lanzamiento. Sálganse, porque aquí se va a construir...” Los peticionarios manifestaron que tenían un amparo que ordenaba la suspensión de la construcción, pero que los servidores le arrebataron la hoja del amparo y la pisotearon con burla y prometieron volver pronto a despojarlos de sus casas.

- 2011. Personas peticionarias se inconformaron debido a que les han impedido, en las últimas semanas, realizar sus actividades como defensoras de derechos humanos. Como parte de sus funciones, han emprendido, desde febrero del año en curso, la campaña *México en Paz, No + Violencia*. Sin embargo, el 5 de mayo de 2011, un funcionario que dijo ser inspector de vía pública comentó que debían contar con un permiso con el fin de desempeñar dicha actividad. Ante esto, el 6 de mayo del presente año se presentó un escrito en la oficina del director general Jurídico y de Gobierno, en el que se solicitaba que miembros de ese Consejo continuaran la campaña. El 10 de mayo se presentó, en la oficina del subdirector de Atención Ciudadana, otro escrito. Les respondieron que no era posible acceder a su petición de conformidad con el artículo 55 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Ante tal negativa, el 18 de mayo, ese Consejo presentó un tercer documento al subdirector de Gobierno y Giros Mercantiles, en el cual se explica que su campaña no consiste en ningún espectáculo y que la manera en que se desarrolla no corresponde a lo previsto por el citado artículo 55 de dicha Ley. El 18 del mismo mes y año, al acudir otros compañeros a las oficinas de la delegación para conocer la respuesta al escrito, les fue dada de manera verbal y se les señaló que, al recaudar fondos, se alejan de lo que es la asociación, por lo que no los dejaron ni manifestarse ni obtener ningún apoyo para seguir con su movimiento.

d) SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

- 2008. Señalan que son miembros de una organización civil que defiende los derechos humanos. Entre sus funciones, brindan asesoría a personas internas en los reclusorios preventivos. Al respecto señalan que en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur les han negado la entrada para brindar a sus defendidos información sobre los procedimientos.
- 2008. Señala que pertenece a una organización que defiende los derechos humanos de los internos. Cuenta con un convenio con la Subsecretaría para realizar las visitas; sin embargo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte le han pedido dinero para permitirle la entrada y, al negarse, le han amenazado con denunciarlo sin señalar motivo.
- 2010. Brindan talleres de sexualidad e identidad lésbica dentro del Centro de Readaptación Social Femenil Santa Martha Acatitla. Señala que sus colegas empezaron a ser intimidadas por diversos servidores del reclusorio y las estafetas de éstos, que les decían el número de sus placas o les ofrecían mujeres dentro del reclusorio; asimismo, les señalaron que las iban a denunciar por acoso a las internas.

e) SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- 2009. Peticionarios, defensores del derecho al agua, señalan que han solicitado audiencia con el director general del Sistema de Aguas del Distrito Federal para que les explique la situación

del agua potable que se están llevando desde el Paraje de Monte Alegre (Cerro del Ajusco) hacia otras entidades, debido a que ellos carecen de agua para sus tierras ejidales.

3. Recomendaciones realizadas por la CDHDF

Si bien no se tiene registrada ninguna recomendación, en el periodo referido, por una violación concreta al derecho a defender derechos humanos, es necesario señalar que en la Recomendación 01/2011 se reconocen las afectaciones al entorno y a la vida comunitaria de las poblaciones de las delegaciones la Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, que afectaron su vida cotidiana por dedicarse a la defensa de sus derechos.

Por lo mismo, en el punto sexto de la Recomendación referida, se requirió lo siguiente con el fin de fortalecer el derecho a defender los derechos humanos de los grupos de población referidos: “Que en un término menor a treinta días naturales, se emita un boletín de prensa en el que, con la finalidad de evitar la estigmatización de las personas que se oponen al proyecto de la Supervía Poniente, se reconozca que ejercen el derecho legítimo a defender sus derechos”.⁶²

Al respecto, la CDHDF constató que el Gobierno del Distrito Federal (GDF) publicó, el 29 de marzo de 2011, en su portal de Internet, un boletín de prensa en el que reconoce que las personas que se oponen al proyecto de la Supervía Poniente ejercen el derecho legítimo de defender sus derechos.⁶³

4. Conciliaciones realizadas por la CDHDF y OSC

Se realizaron dos propuestas conciliatorias por expedientes abiertos, a petición de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, en el año 2006 y 2009. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue la autoridad que las recibió y, con base en éstas, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 23 de abril de 2010, se publicó el Acuerdo A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen los lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Por medio de dicho acuerdo, actualmente los casos en que hay una persona defensora de los derechos humanos como víctima de delito deben ser investigados por una Fiscalía con las debidas líneas de acción en su investigación, acorde con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

A continuación se exponen los casos donde se llegó a una conciliación:

⁶² Véase CDHDF, Recomendación 1/2011, sexto punto recomendatorio, p. 59, disponible en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/recomendaciones/2011/Reco01_2011b.pdf>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

⁶³ Véase “CDHDF: GDF publica boletín de prensa en internet alusivo al punto 6 de la Recomendación 1/2011”, boletín de prensa 106/2011, disponible en <www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/1176-boletin-10612011>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

Cuadro IV.5 Casos donde se llegó a conciliación

Año	Quejas concluidas por conciliación	Autoridad involucrada como probable responsable
2006	1	Procuraduría General de Justicia
2009	1	Procuraduría General de Justicia
Total	2	

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística del CIADH, con datos del Siigesi.

5. Medidas cautelares requeridas por la CDHDF

A continuación se exponen, de manera cuantitativa, las medidas cautelares solicitadas para la prevención de daños a las personas defensoras de derechos humanos. Al respecto es necesario señalar que hay medidas cautelares que se requieren sin necesidad de apertura de una queja, y hay medidas de protección que se solicitan con motivo de la interposición de la misma.

Asimismo, es necesario señalar que la respuesta a cada medida se encuentra resguardada, ya sea por el expediente o por el legajo donde se acumulan las peticiones realizadas expresamente para prevenir un daño. Se marcan las autoridades a las que se requirieron medidas para prevenir el daño en contra de personas que ejercían su derecho a defender derechos humanos. Al respecto, es de vital importancia apuntar que muchas de estas medidas cautelares se requirieron para prevenir un daño a los derechos humanos de las personas cuando éstas realizaban manifestaciones públicas en favor o defensa de los derechos humanos.

Cuadro IV.6 Medidas precautorias enviadas por la CDHDF y autoridades a las que fueron dirigidas, 2005-2011

Autoridad a la que fueron dirigidas	Medidas precautorias ^a							Total
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011 (enero-mayo)	
Procuraduría General de Justicia	2	5	3	2	2	3	1	18
Secretaría de Seguridad Pública			1	8	2	4	2	17
Secretaría de Gobierno				2	1	2	1	6
Delegación Miguel Hidalgo				2				2
Delegación Iztacalco						1		1
Jefatura de Gobierno				1				1
Secretaría de Desarrollo Económico				1				1
Secretaría del Medio Ambiente							1	1
Total	2	5	4	16	5	10	5	47

^a En caso/queja puede gestionarse una o más medidas precautorias.

Fuente: CDHDF, Subdirección de Estadística del CIADH, con datos del Siigesi.

V. Manifestaciones públicas en el Distrito Federal

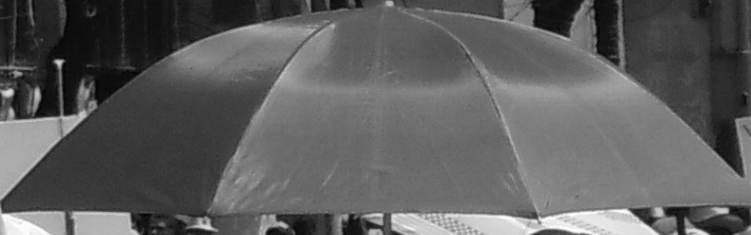


...ETIMOS

AUTORIDADES
"DONDE ESTÁN
NUESTROS
HIJOS"

Militano Zap...
VE EN DUEÑO

YA BASTA
DE
UNIDAD
PROPUESTA
A NUESTROS



AYUDAN

COMITÉ 68
LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD
NO SE OLVIDAN
40 años

COMITÉ 68

COMITÉ

Toluca, Ciudad de México

La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal informó que, de enero a junio de 2011, se han contabilizado un total de 252 manifestaciones en defensa de los derechos humanos. Al respecto, por las características particulares del Distrito Federal, se contabilizaron manifestaciones que se realizaron por sucesos de orden federal y de orden local, así como algunas otras manifestaciones que se dieron por otros sucesos.

En este orden de ideas, si desagregamos los hechos de manifestación, obtenemos lo siguiente:

- Federal: 142 hechos.
- Local: 92.
- Otros: 18.

Las movilizaciones de *índole federal* representan 56.3% del total de los hechos registrados. La demanda de impartición de justicia en temas como: el esclarecimiento de los hechos en la guardería ABC, la recuperación de los cuerpos de los mineros de Pasta de Conchos y la Marcha por la Paz con Justicia y Dignidad son las de mayor relevancia. Asimismo, sobresalen las movilizaciones en demanda de incorporación a programas sociales, como vivienda, campo, infraestructura carretera, y mejoras en las condiciones de trabajo, realizadas por ciudadanos radicados en provincia que se desplazan a la ciudad en busca de respuestas.

Por su parte, las *movilizaciones de índole local* representan 36.5% del total de las registradas por diversas organizaciones. La demanda de impartición de justicia, en temas como la liberación de una persona por su presunta responsabilidad en el caso Casitas del Sur o el esclarecimiento del fallecimiento de un ciudadano nigeriano, son las de mayor trascendencia, así como la petición de incremento al presupuesto en programas de vivienda.

El *ámbito de "otros"*⁶⁴ representa 7.2% del total, y se refiere a temas relacionados con el apoyo de organizaciones en defensa a los animales, la libertad de expresión y marchas a favor de la diversidad sexual y cultural, o foros internacionales como Educación y Valores para la Convivencia.

En cuanto a la atención que se les brinda a estas manifestaciones, relacionadas con la defensa y promoción de los derechos humanos, en ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos, es el gobierno del Distrito Federal el que brinda seguimiento y atención a las movilizaciones sociales que se desarrollan en la ciudad; con las que demandan atención del gobierno federal, cumple un papel de enlace. Sin embargo, como el gobierno federal no cuenta con políticas públicas que permitan dar atención permanente y sistemática a los movimientos sociales, muchas de las peticiones que se presentan ante las instituciones del gobierno federal quedan sin atención o respuesta.

Con base en la información enviada por la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, es posible señalar que las movilizaciones que se desarrollan en el Distrito Federal se clasifican de la siguiente manera:

- Federales: aquellas movilizaciones sociales que tienen como objetivo presentar demandas al gobierno federal. Puede provenir de otros estados de la república o de la ciudad de México.
- Locales: las movilizaciones sociales cuyo objetivo es presentar demandas al gobierno del Distrito Federal.
- Religiosas, deportivas y culturales: las movilizaciones sociales o concentraciones de ciudadanos que realizan un acto religioso, como las peregrinaciones, o participan en un acto deportivo o

⁶⁴ Ciudadanos organizados en defensa de problemas particulares.

cultural. Estas movilizaciones no presentan demandas a los gobiernos; sin embargo, requieren la intervención del personal de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública para garantizar el desarrollo pacífico de dichas actividades.

A su vez, las movilizaciones federales y locales se subdividen según la problemática planteada en sus demandas: servicios, laboral, político, social, etc., que desde una perspectiva de derechos humanos podríamos clasificar como:

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a una vivienda adecuada.
- Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.
- Derecho al trabajo y derechos humanos laborales.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho al agua.
- Derecho a la libertad, seguridad e integridad personal.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derechos de las y los jóvenes.
- Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derechos de la población LGBTI.
- Derechos de las mujeres.
- Derechos de la infancia.
- Derechos de las poblaciones callejeras.
- Derechos de las personas adultas mayores.
- Derechos políticos.
- Derecho a la libertad de expresión
- Derechos de las personas con discapacidad.
- Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual comercial

A. Protocolos de atención a las manifestaciones

Para el gobierno del Distrito Federal las movilizaciones sociales son el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y manifestación. Por ello, y con el objetivo de respetar los preceptos constitucionales y los derechos humanos, se ha dado a la tarea de diseñar políticas de atención a movimientos sociales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

De acuerdo con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el derecho a la integridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo que se traduce en el derecho a no ser víctima

de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.⁶⁵ El Programa también reconoce el derecho a la libertad de expresión, como el derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, por diversos medios.

Con base en la matriz EF (estratificación-focalización), que a continuación se muestra, se diseñaron los protocolos de actuación para atender los diversos modelos de comportamiento social.

Diagrama V.1 Matriz EF

		Focalización			
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Estratificación	Descontrolado	A4			
	Violento				
	Complicado	A3			
	Inestable			A2	
	Moderado				
	Manejable				A1

Fuente: información enviada por la Subsecretaría de Gobierno como colaboración con los actores que impulsan este documento.

La matriz EF combina variables de estratificación y focalización, lo que genera modelos de comportamiento social y zonas de manifestación.

B. Modelos de comportamiento social

- *Descontrolado:* se refiere a concentraciones coyunturales momentáneas que pueden desbordarse por la cantidad de participantes. Carecen de liderazgos definidos, manejan líneas de comunicación masiva, responden fácilmente a la provocación, tienen alta incidencia y generan un alto impacto ambiental.
- *Violento:* son concentraciones coyunturales de duración momentánea, sus demandas prioritarias suelen ser de carácter social y las colaterales de carácter político. Las encabezan organizaciones sociales, su intensidad ideológica oscila entre caótica y radical; tienen un liderazgo manifiesto y la comunicación es directa, responden a un nivel de conflicto alto, con incidencia alta. Las vialidades en las que se desarrollan sus movilizaciones son primarias y secundarias, por lo que generan un alto impacto ambiental.
- *Complicado:* son concentraciones continuas, de duración media, habitualmente encabezan demandas prioritarias de carácter social, y colaterales de carácter político. Son organizaciones con intensidad ideológica radical. El liderazgo fluctúa entre manifiesto y latente, con comunicación directa, con nivel de conflicto medio, incidencia media. Las vialidades en las que realizan sus movilizaciones son primarias y secundarias. La presencia de comercio ambulante e impacto ambiental es moderada.

⁶⁵ Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, p. 238.

- *Inestable*: la frecuencia de estas concentraciones es continua, con duración momentánea, la intensidad ideológica es radical. Cuentan con liderazgo manifiesto, con comunicación directa, responden a un nivel de conflicto medio, con incidencia media. La presencia de comercio ambulante e impacto ambiental es moderada.
- *Moderado*: son concentraciones que tienen una frecuencia que fluctúa entre lo coyuntural y continuo, con duración media, con intensidad ideológica moderada. Cuentan con liderazgo manifiesto, comunicación directa, responden a un nivel de conflicto medio, con incidencia baja. La presencia de comercio ambulante e impacto ambiental es moderada.
- *Manejable*: se refiere a las concentraciones de frecuencia coyuntural y duración media. Cuentan con intensidad ideológica moderada. Presentan un liderazgo manifiesto, con comunicación directa, responden a un nivel de conflicto bajo y su incidencia es baja.

C. Zonas de manifestación

- *Zona 1*: de intensa incidencia. El entorno se caracteriza por la presencia de dependencias de gobierno, arterias viales y accesos carreteros. La accesibilidad a estas zonas es de tipo abierto.
- *Zona 2*: incidencia alta. El entorno se caracteriza por la presencia de dependencias de gobierno, arterias viales y servicios públicos. El tipo de accesibilidad en estas zonas es abierta.
- *Zona 3*: incidencia media. En su entorno encontramos dependencias de gobierno, espacios comerciales y, escasamente, servicios públicos. La accesibilidad en estas zonas es acotada.
- *Zona 4*: incidencia baja. En su entorno encontramos servicios públicos y comercios. La accesibilidad en estas zonas oscila entre acotada y cerrada.

D. Protocolos por modelo de comportamiento social

1. A-4

- Notificar sobre el acto al personal encargado de mantener comunicación directa con los enlaces para que las áreas involucradas tengan conocimiento y tomen las medidas que a su área correspondan.
- Designar un enlace que asista al lugar, quien informará respecto a la naturaleza de la demanda, las características de la organización y tomará decisiones respecto a posibles acciones de orientación ciudadana, propuestas de atención y evaluación del eventual uso de la fuerza pública.
- En el trabajo de campo, la Unidad Especializada en Convivencia Urbana (UECU) será la responsable de coordinar y supervisar que las acciones de orientación ciudadana y de tránsito se cumplan según el nivel de afectación establecido en la matriz EF.
- La Unidad Especializada en Convivencia Urbana estará conformada por las siguientes áreas: Secretaría de Gobierno, Seguridad Pública –con las áreas de Tránsito y Vialidad y Agrupamiento Metropolitano–, Protección Civil y un grupo especializado en apoyo vial.
- En los casos en que se requiera la asistencia de áreas o dependencias que habitualmente no participen en manifestaciones sociales, la Unidad Especializada en Convivencia Urbana será la que coordinará la convocatoria y el trabajo que desarrollarán (*v. g.* servicios urbanos).

- Es responsabilidad de la Unidad Especializada en Convivencia Urbana ofrecer antecedentes sobre los manifestantes al personal encargado, con la intención de propiciar la precisión en la toma de decisiones.
- La SSPDF se encargará de hacer los cortes viales pertinentes.
- Apoyo Vial orientará a los automovilistas sobre los motivos de los cortes viales, así como de las posibles rutas alternativas de tránsito.
- La UECU mantendrá comunicación con las dependencias de gobierno delegacional, del Distrito Federal y Federal, vinculadas con los acontecimientos.
- El riesgo de las personas que participen en la manifestación o los ciudadanos que transiten por la zona de los acontecimientos se coordinará con Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Desplegar equipo metropolitano y mantenerlo cerca del lugar.
- Solicitar la presencia de un Ministerio Público móvil, así como la presencia de la Policía Judicial para actuar en caso de comisión de delito.
- Operativo vial de educación.
- Establecer una estrategia de comunicación para informar a la opinión pública de los hechos registrados y de la actuación del gobierno del Distrito Federal.

2. A-3

- Notificar sobre el acto al personal encargado de mantener comunicación directa con los enlaces para que las áreas involucradas tengan conocimiento y tomen las medidas que a su área corresponda.
- Designar un enlace que asista al lugar, quien informará respecto a la naturaleza de la demanda, las características de la organización y tomará las decisiones respecto a posibles acciones de orientación ciudadana, propuestas de atención y evaluación del eventual uso de la fuerza pública.
- En el trabajo de campo, la Unidad Especializada en Convivencia Urbana (UECU) será la responsable de coordinar y supervisar que las acciones de orientación ciudadana y de tránsito se cumplan según el nivel de afectación establecido en la matriz EF.
- La UECU estará conformada por las siguientes áreas: Secretaría de Gobierno, Seguridad Pública –con las áreas de Tránsito y Vialidad y Agrupamiento Metropolitano–, Protección Civil y un grupo especializado en apoyo vial.
- En los casos en que se requiera asistencia de áreas o dependencias que habitualmente no participan en manifestaciones sociales, la UECU será la que coordine la convocatoria y el trabajo que desarrollarán (*v. g.* servicios urbanos).
- Es responsabilidad de la UECU ofrecer antecedentes sobre los manifestantes a las autoridades correspondientes con la intención de propiciar la precisión en la toma de decisiones.
- La SSPDF se encargará de hacer los cortes viales pertinentes.
- Apoyo Vial orientará a los automovilistas sobre los motivos de los cortes viales, así como de las posibles rutas alternativas de tránsito.
- La UECU mantendrá comunicación con las dependencias de gobierno delegacional, del Distrito Federal y Federal, vinculadas con los acontecimientos.
- El riesgo de las personas que participen en la manifestación o los ciudadanos que transiten por la zona de los acontecimientos se coordinará con Protección Civil y Secretaría de Seguridad Pública.

- Desplegar equipo metropolitano y mantenerlo cerca del lugar.
- Operativo vial de educación.

3. A-2

- Notificar sobre el acto al personal encargado de mantener comunicación directa con los enlaces para que las áreas involucradas tengan conocimiento y tomen las medidas que a su área correspondan.
- Designar un enlace que asista al lugar, quien informará respecto a la naturaleza de la demanda, las características de la organización y tomará las decisiones respecto a posibles acciones de orientación ciudadana, propuestas de atención y evaluación del eventual uso de la fuerza pública.
- Como parte de las actividades de la UECU se designará a un equipo para difundir entre los ciudadanos volantes que hablen de la convivencia de derechos.
- Operativo vial de educación.

4. A-1

- Notificar sobre el acto al personal encargado de mantener comunicación directa con los enlaces para que las áreas involucradas tengan conocimiento y tomen las medidas que a su área correspondan.
- Designar un enlace que asista al lugar, quien informará respecto a la naturaleza de la demanda, las características de la organización y tomará decisiones respecto a posibles acciones de orientación ciudadana, propuestas de atención y evaluación del eventual uso de la fuerza pública.
- Se realizará el monitoreo de los acontecimientos. La UECU se encargará de distribuir la información que se derive de la manifestación que se lleve a cabo.
- Se designará un equipo para difundir entre los ciudadanos volantes que hablen de la convivencia de derechos.

Al respecto, se señaló que para brindar seguridad a las y los manifestantes, así como a las personas que habitan en el Distrito Federal y transitan por él, las autoridades basan sus actuaciones en la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad en el Distrito Federal. Dicha ley fue promulgada con el fin de reglamentar el desempeño de los cuerpos seguridad para garantizar la integridad y seguridad de las personas. Impide el abuso de los cuerpos de seguridad hacia los ciudadanos, ya que entre sus objetivos está determinar los límites de la intervención de las policías en actos de protesta. Además, el GDF cuenta con un programa de derechos humanos que lo obliga a introducir dicha perspectiva en todas sus políticas.

Una de las buenas prácticas que se han implementado es la restricción del uso del tolete por parte del personal del equipo metropolitano. Esta restricción, adoptada en los últimos meses, va acompañada de una visión de la policía como protectora de la integridad física de las personas y el resguardo de la seguridad y no como cuerpo represivo.

VI. Recomendaciones



**JUSTICIA PARA PRESOS
INOCENTES
YA NO MAS IMPUNIDAD**

1. Impulsar la creación de una Ley de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos que tenga por objeto proteger a las personas e instituciones que realizan labores de defensa de derechos humanos, así como establecer los derechos transversales del derecho humano a defender derechos humanos.
 - Promover en dicha ley el reconocimiento de un concepto amplio de defensores de derechos humanos.
2. Promover la implementación de políticas públicas que permitan mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de las personas defensoras de derechos humanos, y dar seguimiento a las mismas.
 - Crear un capítulo, dentro del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, dedicado a velar por la protección del derecho humano a defender derechos humanos, mismo que incluya derechos laborales, protesta social, derechos relativos al ejercicio del derecho humano a defender derechos humanos, y que este marco programático de política pública incorpore perspectiva de género.
 - Establecer sanciones a las autoridades que de manera infundada denuesten las actividades de las personas defensoras de derechos humanos.
 - Impulsar la creación de un recurso específico para atender las manifestaciones realizadas por situaciones de orden federal.
3. Ubicar en el marco normativo del Distrito Federal la legislación que obstaculice, restrinja o criminalice el trabajo que realizan personas defensoras. Esto implica revisión de la materia civil, administrativa y penal, para determinar en aquello que estorbe desde la creación o registro de una organización defensora de derechos humanos.
 - Crear incentivos fiscales para osc de derechos humanos y mayores programas de coinversión social.
 - Facilitar el acceso a las personas defensoras de los derechos humanos a los centros de reclusión con la finalidad de que promuevan o defiendan los derechos humanos.
4. Realizar campañas de difusión sobre el derecho a defender derechos humanos.
 - Diseñar un portal de internet en la administración pública federal, en la que se dé a conocer información en relación con las y los defensores de derechos humanos y que las entidades hagan un *link* a un portal de los defensores.
 - Difundir un comunicado, en espacios pagados en prensa, relativo a la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos, su respaldo a la misma, y donde se reconozca la importancia de su contribución a la obligación que le corresponde al Estado de promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
 - Promover la difusión de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con las y los defensores de derechos humanos.
 - Asignar espacios a osc defensoras de los derechos humanos en tiempos públicos de medios de comunicación.
 - Reconocer, en el marco de los derechos humanos, la labor que ejercen las defensoras, particularmente de las tareas que se llevan a cabo en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, en el sentido del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano

para generar acciones que permitan el avance en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la igualdad y equidad de género.

5. Difundir en las dependencias y entidades de la administración pública de todos los niveles la labor de las y los defensores de derechos humanos y garantizar que los agentes de tales dependencias tengan conocimiento y expresen reconocimiento de la legitimidad de la labor de las y los defensores en la construcción y fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.
 - Reconocer públicamente, por parte de los funcionarios de alto nivel, el importante papel de las y los defensores de derechos humanos y organismos no gubernamentales en la promoción y defensa de los derechos humanos.
 - Realizar foros donde participen las personas defensoras de derechos humanos en el que expongan la experiencia en su labor.
 - Implementar una política pública que impulse a las dependencias y entidades de la administración pública a garantizar que los servidores públicos desarrollen sus actividades con respeto a los derechos humanos de la población, y se reconozca el trabajo de las personas que trabajan en favor de estos derechos.
 - Llevar a cabo acciones de capacitación y sensibilizar a las autoridades y agentes del Estado acerca de la importancia del trabajo de las defensoras de derechos humanos, particularmente sobre los derechos humanos de las mujeres.

6. Generar programas de protección especializada para proteger a personas defensoras de derechos humanos.
 - Asignar presupuesto público a programas de prevención de riesgos y de protección a las personas defensoras de derechos humanos.
 - Crear un mecanismo de protección en favor de las personas defensoras de los derechos humanos, en el que haya un órgano colegiado representante de las autoridades, organismos públicos de los derechos humanos y OSC, con el fin de evaluar riesgos e implementar protocolos de actuación.
 - Capacitar a funcionarios destinados a brindar protección a defensoras y defensores.
 - Adoptar de manera urgente medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran amenazados, y que tales medidas se decidan en consulta con las defensoras y defensores.
 - Garantizar especialmente la seguridad de las mujeres defensoras de derechos humanos, toda vez que corren el riesgo de ser atacadas mediante mecanismos específicos en razón de su género, y que se emprendan medidas a fin de lograr el reconocimiento de la importancia de su papel en el movimiento de defensa de los derechos humanos.
 - Sistematizar agresiones sufridas por las personas defensoras de los derechos humanos con la intención de prevenir que haya otras posteriores. Es imprescindible que el sistema de registro incorpore datos desagregados por género y edad con el objetivo de conocer la situación de los casos y atender efectivamente esta grave situación.
 - Fortalecer las capacidades de las personas defensoras en materia de seguridad.

7. Mejorar administración de justicia a favor de las personas defensoras de los derechos humanos.
- Agotar, de manera forzosa, la línea de investigación que relaciona las actividades de defensa y el delito cometido en contra de la persona defensora.
 - Capacitar y certificar unidades especializadas –agentes del Ministerio Público y auxiliares, y policías ministeriales– de las que forman parte quienes participan en la investigación de agresiones perpetradas en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género en sus contenidos.
 - Abrir un canal de comunicación inmediato para requerir los videos tomados por las cámaras en las calles.
 - Adoptar medidas de comunicación con los agentes investigadores que no desgasten a las víctimas para impulsar la averiguación.
 - Impulsar la creación de recursos específicos para el litigio en favor de las personas defensoras de los derechos humanos, ejercido por las OSC a través de normatividades específicas.
 - Fortalecer las capacidades de las personas defensoras de los derechos humanos para difundir la importancia de su participación durante la integración de la averiguación previa, sobre todo tratándose del delito de amenazas, en el que se requiere una valoración psicológica, necesaria para comprobar el delito.

Anexos

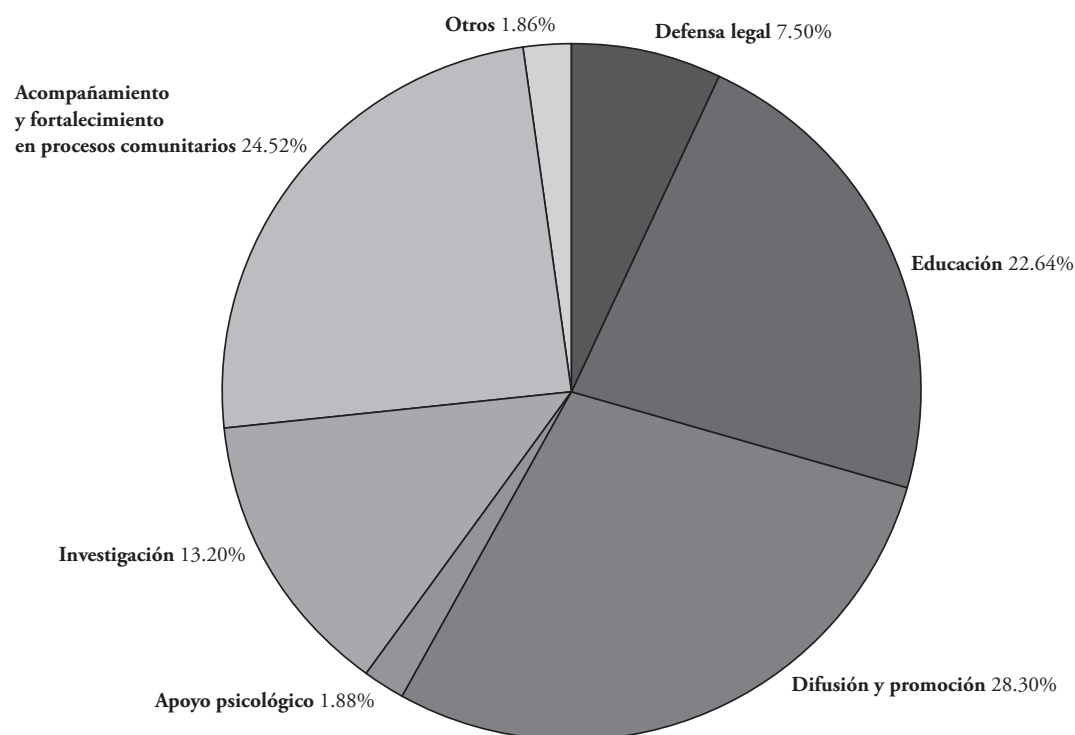


Anexo 1. El derecho a defender derechos humanos, desde la cotidianidad

Análisis de las respuestas obtenidas mediante la aplicación del Cuestionario para diagnosticar la situación de las personas defensoras en el Distrito Federal, como parte de un taller realizado el 22 de agosto de 2011. Los resultados son la muestra de 16 personas defensoras que acudieron a las mesas de trabajo en representación de la organización a la que pertenecen.

Primera parte. Información general

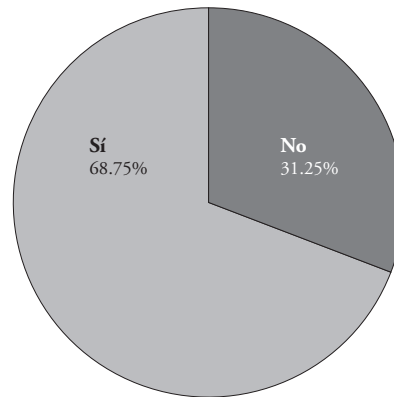
Pregunta 1. ¿Qué tipo de trabajo realiza?



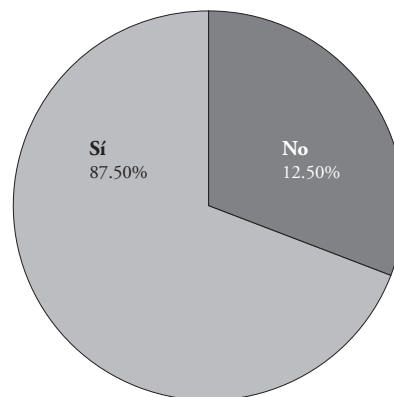
Pregunta 2. ¿Te autorreconoces, defines o asumes como persona defensora de los derechos humanos?

Respuesta: El total de los encuestados indicó que se reconocen y asumen como defensores de derechos humanos.

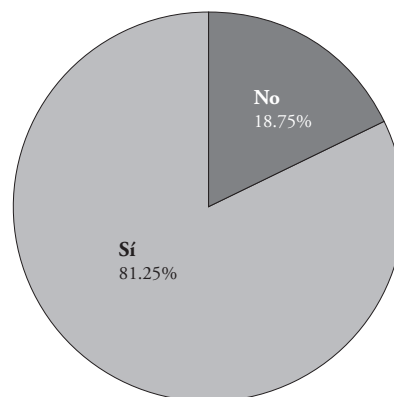
Pregunta 3. ¿Te han obstaculizado o impedido de cualquier forma manifestarte a favor de la defensa o promoción de algunos de los derechos humanos?



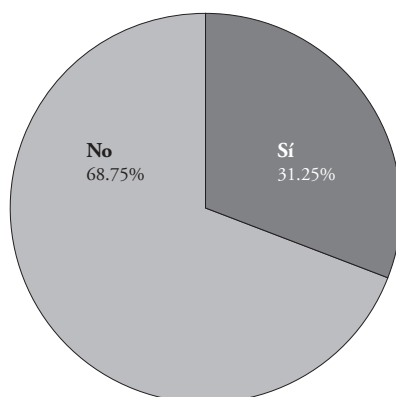
Pregunta 4. ¿Te han obstaculizado o impedido asociarte con otras personas defensoras, ya sea de manera legal, física, económica, fiscal, etc., con el fin de realizar acciones de promoción o defensa de los derechos humanos?



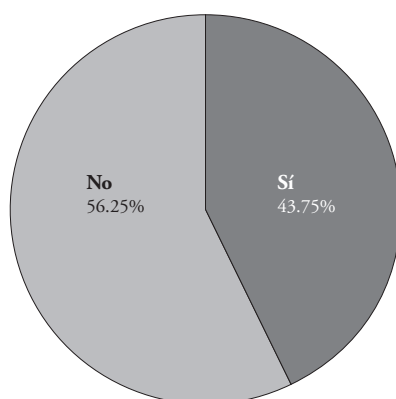
Pregunta 5. ¿Te ha sido impedido reunirte con algún grupo de defensores, en algún lugar público o privado, con el fin de concertar acciones encaminadas a defender o promover los derechos humanos?



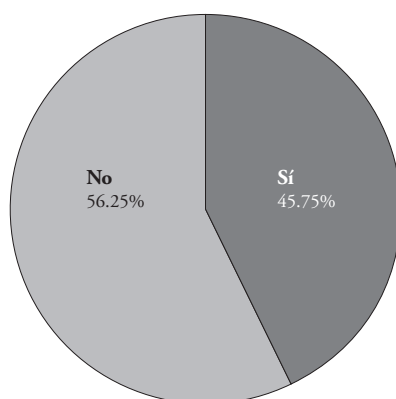
Pregunta 6. ¿Te ha sido impedido reunirte con algún grupo de defensores, en algún lugar público o privado, con el fin de concertar acciones encaminadas a defender o promover los derechos humanos?



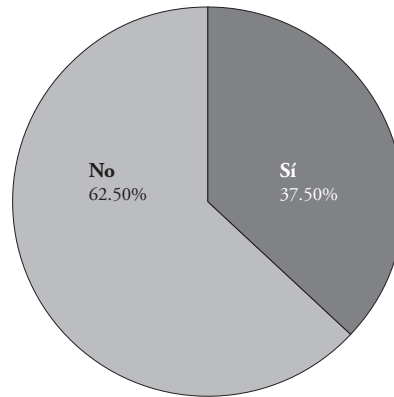
Pregunta 7. ¿Te han obstaculizado o impedido realizar una actividad encaminada a la enseñanza, educación, formación o sensibilización de la cultura de los derechos humanos?



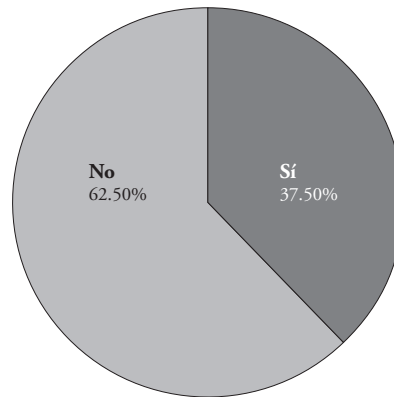
Pregunta 8. ¿Has tenido incidentes de seguridad durante el último año, como amenazas vía correo electrónico, llamadas telefónicas, seguimientos, agresiones físicas o agresiones verbales?



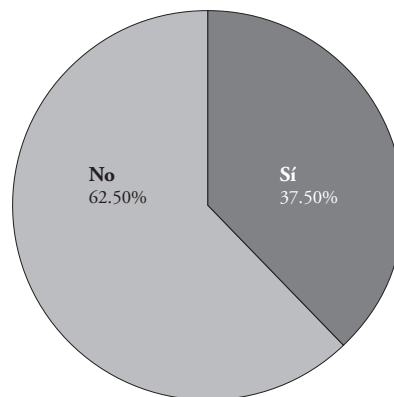
Pregunta 9. ¿Has tenido incidentes de seguridad durante el último año, como amenazas vía correo electrónico, llamadas telefónicas, seguimientos, agresiones físicas o agresiones verbales?



Pregunta 10. ¿Acostumbra hacer análisis de riesgo?



Pregunta 11. ¿Compartes esta información con otros?



Segunda parte. Información sobre las necesidades de la organización o las personas defensoras de derechos humanos

Pregunta 12. ¿Qué necesidades identifica usted en cuanto a medidas de seguridad dentro de su organización?

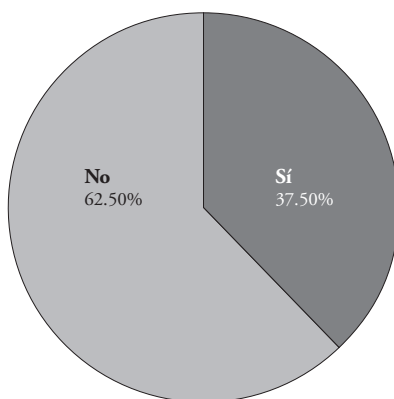
Respuesta: Entre las respuestas obtenidas se enlistan a continuación las más mencionadas por las y los defensores:

- Más y mejor comunicación dentro de la Red TDT/confidencial/uso de internet.
- Capacitación y talleres sobre seguridad.
- Herramientas legales y cómo usarlas.
- Cámaras de videovigilancia.
- Contacto eficiente con organizaciones protectoras.
- Técnicas financieras.
- Recursos humanos.
- Infraestructura.
- Políticas públicas.
- Incorporar las tareas de seguridad a la vida diaria.
- Mayor protección física a defensores.

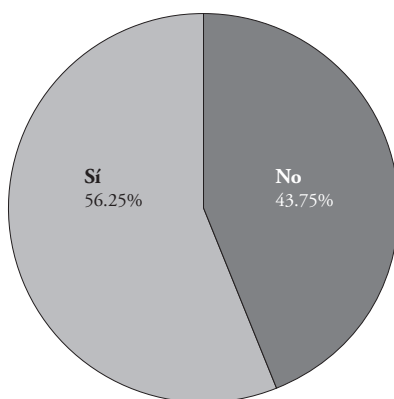
Pregunta 13. La organización de la cual forma parte, ¿estaría interesada en tener un papel activo al respecto, es decir, en coordinarse para obtener una reacción inmediata ante cualquier contingencia y darle seguimiento?

Respuesta: El total de las y los encuestados indicó estar a favor de tener un papel más activo para coordinarse y reaccionar de mejor manera ante una contingencia y así darle un mejor seguimiento.

Pregunta 14. ¿Has recibido alguna agresión (amenazas, hostigamiento, lesiones, secuestro, homicidio, etc.) por el ejercicio del derecho humano a defender los derechos humanos?



Pregunta 15. ¿Conoces los mecanismos del Estado para enfrentar dichas agresiones?

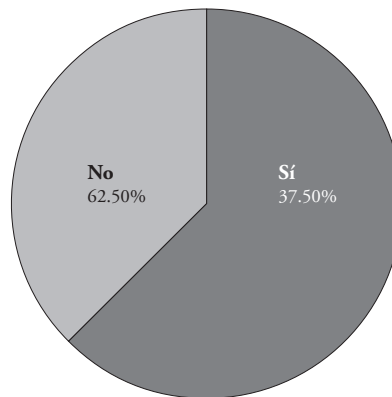


Tercera parte. Información sobre materias de seguridad dentro de las organizaciones

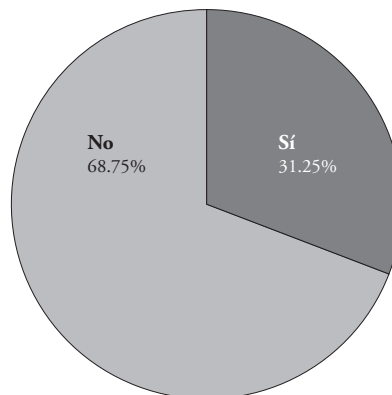
A los defensores que contestaron afirmativamente la pregunta 15 se les preguntó “¿qué instituciones, mecanismos o documentos expedidos por el Estado a favor del derecho a defender derechos humanos conoces?”

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Medidas cautelares.
- Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Comisiones estatales de derechos humanos.
- Procuraduría General Judicial del Distrito Federal (PGJDF).
- Organizaciones no gubernamentales.
- Ministerios públicos.
- Secretaría de Gobernación (Segob).
- Acciones urgentes.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

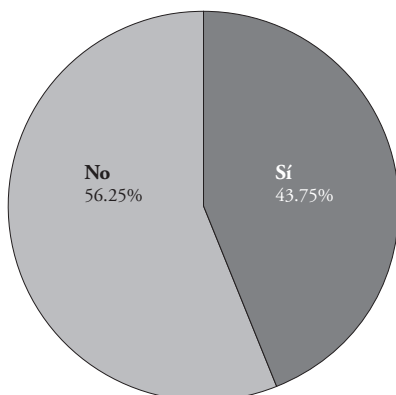
Pregunta 16. ¿Has participado en alguna actividad de capacitación en materia de prevención, seguridad y autoprotección?



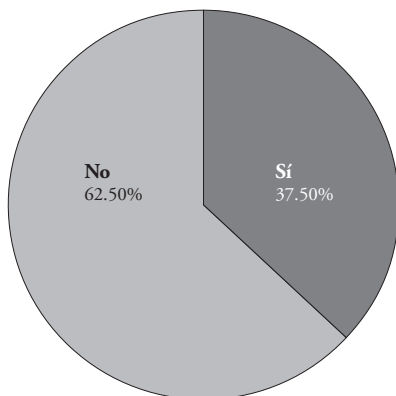
Pregunta 17. ¿Cuentas con un protocolo de seguridad?



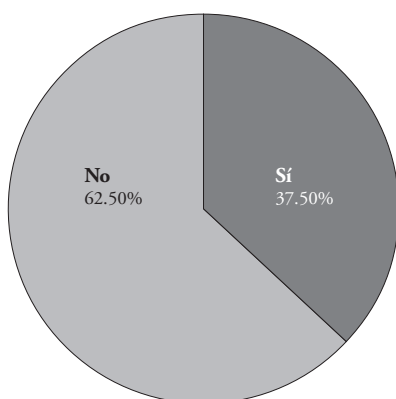
Pregunta 18. ¿Has apoyado a otras organizaciones, instituciones, defensoras y/o defensores en el tema de seguridad y autoprotección?



Pregunta 19. ¿Actualmente participas en algún proceso colectivo en cuestiones de prevención, seguridad y autoprotección?



Pregunta 20. ¿Participas en algún proceso que involucra autoridades para la exigencia en la implementación de medidas de protección o de medidas cautelares?



Anexo 2. Cuestionario para diagnosticar la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Distrito Federal

1. ¿Cuál es la *percepción* que consideras que tiene la sociedad de las personas defensoras de derechos humanos?

- Que somos diferentes a los demás.
- Que por defender derechos humanos somos abogados(as).
- Que tenemos una limitación jurídica ante las autoridades (no se reconoce a las personas defensoras de los derechos humanos (PDDH) ante instancias como el Ministerio Público).
- Creen que sabemos todo y podemos resolver cualquier violación.
- Piensan que uno trabaja haciendo esto porque no tenemos nada que hacer.
- Ignoran el trabajo que realizamos.
- No tienen interés por la labor de las PDDH (la mayoría opinó que las PDDH defienden a delinquentes).
- Que somos altruistas.
- Que realizamos una labor peligrosa.
- Que estamos en contra del gobierno.
- Que el trabajo que realizamos no tiene costo económico y no se reconoce como un empleo remunerado.
- Que no cuentan con recursos y apoyo suficiente para resolver problemáticas.
- Que tenemos autoridad moral.
- Que defendemos todos los derechos de la sociedad en general y hacemos que se cumplan conforme a la ley.
- Que nuestra labor no tiene sentido por la corrupción e impunidad.

2. ¿Cuáles son los *elementos* que consideras que te identifican como una persona defensora de derechos humanos?

- Convicción para generar procesos colectivos.
- Indignación acerca de la realidad.
- Ser personas con fortalezas y vulnerabilidades.
- Transformación de una realidad que vulnera la dignidad humana.
- Mística por el trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos: no nos interesa lo económico, compartimos y nos humanizamos con otras personas.
- Conciencia crítica y social.
- Formación (conocimiento del tema y profesionalización).
- Búsqueda de la justicia.
- Empatía.
- Actitud positiva.
- Promover y difundir los derechos humanos.
- Sensibilidad y preocupación por los temas relacionados con los derechos humanos.
- Ser solidarios(as).
- Haber sido víctima y defender los derechos humanos.
- Ayudar por ayudar.
- Estar en contacto directo por la realidad.

3. ¿Cómo consideras que te *percibe la autoridad*?

- Agentes de intereses extranjeros.
- Criminaliza la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos.
- Incapaces (carecemos de conocimientos para incidir en algunos aspectos de la administración pública).
- Nos percibe como un peligro, amenaza o enemigos.
- Obstaculizamos su labor.
- Rebeldes y revoltosos.
- Necios.
- Fácil de amedrentar (vulnerables).
- Nos rechazan.

4. ¿Qué actividades utilizas *para legitimar tu trabajo*?

- Colaboración y articulación con otras organizaciones.
- Promoción y difusión de los derechos humanos, ofertas educativas, talleres.
- Generación de información e investigación.
- Coordinación con redes de derechos humanos.
- Conocimiento del marco jurídico de defensa de los derechos humanos y contar con un área de defensa.

5. ¿Cuáles son los *obstáculos* administrativos, fiscales, financieros, etc., que enfrentas o enfrenta tu organización para la realización de su trabajo?

- Recibimos trato fiscal de empresa y pagamos muchos impuestos.
- Condiciones laborales de las personas defensoras (no se pueden proporcionar salarios justos ni prestaciones laborales).
- Insensibilidad de los funcionarios públicos.
- Burocracia.
- Falta de recursos económicos, humanos e infraestructura.
- Constitución legal.
- Condiciones que establecen las financiadoras.
- Reticencia a la profesionalización.
- Falta de involucramiento de la comunidad.
- Mala comunicación entre entidades y gobierno.
- Represión del gobierno con los recursos económicos de las personas defensoras de derechos humanos.
- No se pueden brindar salarios justos.
- Falta de seguro social y prestaciones sociales.
- No hay financiamiento.
- Falta de recursos.
- Insuficiencia de personal.
- Limitación de realización de proyectos por falta de solvencia económica.

6. ¿Qué tipo de *agresiones* has sufrido por el ejercicio del derecho a defender derechos humanos?

- Empresas desvirtúan la realidad de nuestras acciones.
- Negación de la interlocución con el gobierno.
- Difamación y desprestigio.
- Desinformación y violación del derecho a la información.
- Agresión física, verbal y psicológica (amenazas).
- Uso indebido de la fuerza pública.
- Expropiación de terrenos.
- Seguimientos y vigilancia (acoso, hostigamiento).
- Intolerancia (violación al derecho de libertad de expresión).
- Acallar conciencias con dádivas.
- Cancelación de actividades y convenios.
- Boicoteo de asambleas públicas.
- Bloqueo económico.
- A la ecología, al agua y medio ambiente.

Bibliografía

- Acuerdo número A/007/2011, del C. procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas del delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o prejuicios en su patrimonio, y se abroga el Acuerdo A/002/90, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 21 de abril de 2011.
- Acuerdo número A/010/2010 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de abril de 2010.
- Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de julio de 2011.
- Aguilar, Rocío Adriana, “Hasta mil 500 quejas recibe la CNDH en contra de la Sedena”, en *El Sol de Zacatecas*, Zacatecas, 15 de marzo de 2011, disponible en <www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2004364.html>, página consultada el 15 de marzo de 2011.
- Amnistía Internacional, *Derechos inherentes a la defensa de los derechos humanos*, disponible en <www.amnesty.org/es/human-rights-defenders/resources/defense-of-human-rights>, página consultada el 13 de junio de 2011.
- Aranda, Jesús, y Claudia Herrera, “Criminales pretextan derechos para atacar a la Marina: Saynez”, en *La Jornada*, Antón Lizardo, 27 de julio de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/07/27/politica/005n1pol>, página consultada el 27 de julio de 2011.
- Artículo 19, *Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información*, Londres, Artículo 19 (Serie de Estándares Internacionales), 2005, 13 pp.
- CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, 3ª ed., México, CDHDF (serie Documentos oficiales, núm. 5), 2010, 176 pp.
- , Recomendación 1/2011, disponible en <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/recomendaciones/2011/Reco01_2011b.pdf>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- “CDHDF: GDF publica boletín de prensa en internet alusivo al punto 6 de la Recomendación 1/2011”, boletín de prensa 106/2011, disponible en <www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/1176-boletin-10612011>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O. P., A. C., *Informe anual sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México, 2008-2009*, México, CDHFV/ Fundación Mac Arthur, 2010.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., *Sociedad amenazada. Violencia e impunidad, rostros del México actual*, México, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A. C., 2010, 132 pp.
- CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/ Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006.

- CNDH, *Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de defensores de los derechos humanos en México*, México, CNDH, octubre de 2010, 21 pp.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. México*, CCPR/C/MEX/CO/5, Nueva York, 7 de abril de 2010.
- Coneval, *Informe de pobreza multidimensional en México, 2008*, México, Coneval, 2010, 117 pp., disponible en <www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/resource/coneval/med_pobreza/Informe_pobreza_multidimensional/Informe_de_Pobreza_Multidimensional_en_Mexico_2008_.pdf?view=true>, página consultada el 11 de noviembre de 2011.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009, 30 pp.
- , *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010, 23 pp.
- , *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. México*, A/HRC/11/27, 5 de octubre de 2009, disponible en <www.acnur.org/biblioteca/pdf/7984.pdf?view=1>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de octubre de 2011.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Corte IDH, Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989, serie A, núm. 10.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la CIDH durante su 108 periodo ordinario de sesiones, octubre de 2000.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993.
- “El secretario de Gobernación llama ‘tontos útiles’ a Derechos Humanos”, en *CNN México*, México, 26 de junio de 2010, disponible en <<http://mexico.cnn.com/nacional/2010/06/26/el-secretario-de-gobernacion-llama-tontos-utiles-a-derechos-humanos>>, página consultada el 11 de noviembre de 2011.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 14 de mayo de 2010.
- “Ligan muertes de los Reyes Salazar con el narcotráfico”, en *Milenio*, México, 7 de marzo de 2011, disponible en <www.milenio.com/node/663708>, página consultada el 7 de marzo de 2011.
- Martín Quintana, María, y Luis Enrique Eguren Fernández, *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia, vol. I: Legislación, políticas nacionales y oficinas para defensores*, Bruselas, Protection International, 2009.

- Muñoz, Alma E., “El secretario de Marina pone en riesgo a defensores de derechos humanos, dice AI”, en *La Jornada*, México, 29 de julio de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/07/29/index.php?section=politica&article=009n1pol>, página consultada el 29 de julio de 2011.
- OACNUDH, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México*, México, OACNUDH, 2009, 50 pp.
- , *Human Rights Defenders: Protecting the Right to Defend Human Rights*, Ginebra, ONU (Fact Sheet, núm. 29), abril de 2004, 51 pp.
- , *Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos*, Ginebra, ONU (Folleto informativo, núm. 29), agosto de 2004, 51 pp.
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, *Una mirada al feminicidio en México 2009-2010*, México, OCNF/Católicas por el Derecho a Decidir, 2010, 55 pp.
- Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, *Informe. Misión Internacional de Investigación. México: Defensores de derechos humanos frente a la mutación política y la violencia*, París/Ginebra, FIDH/OMCT, febrero de 2009, 124 pp., disponible en <http://espora.org/limeddh/IMG/pdf/Informe_Mision_Mexico.pdf>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- ONU, *Observaciones preliminares. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluye su visita a México*, México, OACNUDH, 31 de marzo de 2011, 20 pp., disponible en <www.hchr.org.mx/files/informes/GTDFI.pdf>, página consultada el 14 de junio de 2011.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.
- “Plan estratégico 2010-2013. Relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”, en *dfensor*, año VIII, núm. 7, México, CDHDF, julio de 2010, pp. 28- 34.
- Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, 1 266 pp.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, aprobado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de agosto de 2008, disponible en <www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf>, página consultada el 22 de noviembre de 2011.
- ProMéxico, Inversión y Comercio, disponible en <www.promexico.gob.mx/wb/Promexico/libre_comercio>, página consultada el 6 de abril de 2010.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988.
- “Puebla: 33 Ombudsman rechazan ser llamados ‘tontos útiles de la delincuencia’”, en *Federación Iberoamericana del Ombudsman*, 2 de julio de 2010, disponible en <www.portalfio.org/inicio/noticias/item/4465-puebla-33-ombudsman-rechazan-ser-llamados-%E2%80%9Ctontos-%C3%BAtiles-de-la-delincuencia%E2%80%9D.html>, página consultada el 11 de noviembre de 2011.

- Ramos, Jorge, “Calderón, cansado de ‘cantaletas’”, en *El Universal*, México, 27 de agosto de 2010, disponible en <www.eluniversal.com.mx/nacion/179972.html>, página consultada el 27 de agosto de 2010.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todas y Todos, “Exigen organizaciones de la sociedad civil que el gobierno federal reconozca el aporte del trabajo de defensoras y defensores”, México, 27 de julio de 2011, disponible en <www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=586&descargable=110727%20Comunicado%20de%20Prensa%20Mesa%20de%20Di_logo.pdf>, página consultada el 27 de julio de 2011.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2010.
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de mayo de 2011.
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la escalada de violencia en México, Estrasburgo, 11 de marzo de 2010, disponible en <www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0067+0+DOC+XML+V0//ES>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- Villalpando, Rubén, “Susana Chávez bebía con sus asesinos: fiscalía del estado”, en *La Jornada*, México, 13 de enero de 2011, disponible en <www.jornada.unam.mx/2011/01/13/index.php?section=politica&article=017n1pol>, página consultada el 13 de enero de 2011.
- Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales de la Secretaría de Gobernación, disponible en <www.organizacionessociales.segob.gob.mx/es/Organizaciones_Sociales>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.
- Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, disponible en <www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos>, página consultada el 14 de noviembre de 2011.

*Informe especial sobre el derecho humano a defender derechos humanos
en la ciudad de México 2011*

se terminó de imprimir en diciembre de 2011
en los talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V.,
San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F.
Para su composición se utilizaron tipos Adobe Garamond Pro.
El tiro fue de 1 300 ejemplares impresos en papel bond de 75 g.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE

Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

SUR

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE

Cuauhtémoc 6, 3^{er} piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

